



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA**

**Señor:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Quito, 16 de enero de 1990  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**

CAPITULOS:

- I.- Instalación de la sesión.-
  - II.- Lectura del Orden del Día.
  - III.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio . *C. Liberal*
  - IV.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola . *C. Comunista*
  - V.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública . *Comunista*
  - VI.- Clausura de la sesión.-
-



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** QUITO, 16 DE ENERO DE 1990  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

CAPITULOS:

Páginas:

I.-	Instalación de la sesión.-----	2
II.-	Lectura del Orden del Día.-----	3
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. GARZON FLORES.-----	3
	EL H. MEDINA LOPEZ-----	4-9
	EL H. DEFINA GUZMAN-----	4
	EL H. CARDENAS ESPINOSA-----	10
III.-	Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio.-----	11
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. CHAMORRO JARAMILLO-----	13-19
	EL H. GAGLIARDO VALAREZO-----	13-15
	EL H. VIVANCO RIOFRIO-----	13-17
	EL H. MEDINA LOPEZ-----	15-21
	EL H. VALLEJO LOPEZ-----	17
	EL H. CHAVEZ ALVAREZ-----	18
IV.-	Segundo Debate del Proyecto de Ley de Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola.-	

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No.** TREINTA

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Enero 16 de 1990  
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	Páginas
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. MEDINA LOPEZ.-----	25-31-35
	38-43-49-52-53
EL H. VIVANCO RIOFRIO.-----	24-27-29
	35-38-47
EL H. SOLINES CORONEL.-----	26-29-31
	33-43-46
EL H. MALO ORDOÑEZ.-----	26-
EL H. RUIZ ENRIQUEZ.-----	27-33-37
	44-46-47
EL H. YANCHAPAXI CANDO.-----	27-34-45
	49
EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	28-36-39
	-40
EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	29-32-36
	41-48-53
EL H. GARCIA GARCIA.-----	-30
EL H. MUECKAY BAZURTO.-----	37-40-42
	-51
V.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contrata ción Pública.-----	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. VIVANCO RIOFRIO.-----	56-58-60
EL H. SOLINES CORONEL.-----	57-59-60
EL H. CARRASCO ZAMORA.-----	75-



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Enero 16 de 1990  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

<u>CAPITULOS:</u>	<u>Páginas</u>
EL H. MALO ORDOÑEZ.-----	75-
VI.- Clausura de la sesión.-----	77-



ARCHIVO

.../...

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, y bajo la Presidencia del señor doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, cuando son las diecisiete horas cinco minutos.

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Alberto Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO	H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO	H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ	H. JULIO ZAPATIER ARIAS
H. LUIS PALADINES RAMIREZ	-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO	H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO	H. JUAN CARDENAS ESPINOSA
H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ	-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA	H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JAIME MALO ORDOÑEZ	H. JOSE UGARTE AGUILAR
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO	H. ABEL DEFINA GUZMAN
H. ALBERTO GILER GILER	-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS	H. REYNALDO YANCHAPAXI
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ	H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. AULO NAVARRETE PEREZ	H. LUIS GARZON FLORES

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase verificar la asistencia de los señores legisladores, mediante la lista correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Comisión Legislativa de lo Civil y Penal: Justiniano Crespo: presente; Honorable Freddy Espinoza: presente; Honorable Gustavo Medina: presente; Honorable Luis Paladines Ramírez: presente; Honorable Carlos Solines: ausente; Honorable Eloy Mueckay: presente.- Honorable Julio Zapatier: ausente.- Comisión de lo Laboral y Social: Honorable Edwin Chamorro: ausente; Honorable Diego Torres: ausente; Honorable Antonio Gagliardo: presente; Honorable Guido Palacios: ausente; Ángel Polibio Chávez: presente; René Maugé: ausente; Juan Cárdenas: ausente.- Comisión de lo Económico, Industrial, Agrario y Comercial: Honorables: Carlos García: presente; Jaime Malo: presente; Augusto Pazmiño: presente; Alberto Giler: ausente; Carlos Vallejo: ausente; José Ugarte: ausente; Abel Defina: presente.- Comisión de Presupuesto: Honorables: Jorge Sánchez: ausente; Antonio Ruiz: ausente; Guillermo Haro: ausente; Aulo Navarrete: presente; Reynaldo Yanchapaxi: presente; Patricio Vivanco: presente; y, Luis Garzón: presente.- Señor Presidente, con la presencia de quince diputados, y al menos dos en cada Comisión, existe quórum para instalar la sesión del Plenario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí hay quórum en las Comisiones. Declaro instalada la Sesión Ordinaria de las Comisiones Legislativas, agradeciendo la presencia de los señores diputados.- Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy, martes 16 de enero de 1990, es como sigue: "1.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio; 2.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas

.../...

.../...

y Productos Afines de Uso Agrícola; 3.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública; 4.- Conocimiento del Veto Parcial a la Ley Reformatoria de la Ley de los Economistas; 5.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a la señor Judith de Palacios; 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo; 7.- Lectura del Proyecto de Decreto que Faculta al Ministerio de Salud, Vender a los Socios de la Asociación de Trabajadores Libres de "San Pedro de Pilopata", el Predio Pilopata, ubicado en la Parroquia de Uyumbicho del Cantón Mejía; 8.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; 9.- Primer Debate del Proyecto de Ley que Reforma los Artículos 157, literal c) de la Ley de Régimen Monetario, y 256 de la Ley General de Bancos; y, 10.- Lectura del Proyecto de Ley de la Federación de Oficiales y Tropa de la Policía Nacional en Servicio Pasivo, y de los Pensionistas de Invalidez y Montepío Policial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón, sobre el Orden del Día.-----

EL H. GARZON FLORES.- Señor Presidente: El deporte causa polémicas, alegrías y también sinsabores. Hay una institución en el país que ha hecho una escuela de formación, de dirigentes, de funcionarios y de hombres, al servicio de la vida pública. Por esta institución hemos pasado, por la universidad y sus representantes, muchas personas que incluso servimos al Congreso Nacional, y en la vida pública a muchas instituciones. Se trata de una institución que cumple en este año, sesenta años de vida; y aquí hay diputados como el doctor Antonio Rodríguez, como el doctor Efrén Cocíos, como quien habla; y funcionarios públicos, como el Alcalde de Quito y el Prefecto Provincial, que ha formado parte de esta institución de orden cultural y deportivo, que merece un reconocimiento por su alta formación deportiva y de hombres públicos. Me refiero a la Liga Deportiva Universitaria de Quito, que cumple sesenta años de vida en este año, para la cual solicito por parte del Congreso, un acuerdo de felicitación y reconocimiento por su labor, si alguien me apoya.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Usted tiene el proyecto del acuerdo,

.../...

Diputado?; o sino, facultamos a la Secretaría, para que recogiendo su inquietud, lo formule.-----

EL H. GARZON FLORES.- Como no. Y que se le de apoyo económico lo más amplio posible, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Como socio de Liga Deportiva Universitaria, como maestro universitario, que de hecho soy integrante de ese club, que ha sido una enseña, por más que los barcelonistas digan lo contrario; digo, ha sido una enseña en el deporte nacional. Quiero adherirme entusiastamente al planteamiento del Diputado Garzón, que expresa el sentimiento de quienes sí todavía creemos, y más que eso, hacemos deporte. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero plantearle al Congreso, por intermedio suyo, señor Presidente, la posibilidad de que el tercer punto del Orden del Día, que es el Primer Debate de la Ley de la Contratación Pública del Estado, sea puesto a nivel de sexto o séptimo punto, en el objetivo de que en esta sesión no lo entremos a tratar; porque ahí, como está en el tercer punto del Orden del Día, es posible que entremos a tratarlo en esta sesión. Y fundamento un poco mi propuesta, en lo siguiente: Número uno, señor Presidente.- Porque yo vengo sosteniendo, que de continuar el Congreso dando trámite a esta Ley de Contratación Pública del Estado, va a generar en el país su aprobación, una especie de sismo muy importante en todo el sistema constructivo, que hoy por hoy, más que nunca tiene como fuente fundamental en la contratación con el Estado. La situación de crisis por la que pasa la economía del país, determina que más o menos el setenta o el ochenta por ciento de la contratación de las empresas constructoras sea con el Estado; y esta ley, señor Presidente, no es una ley fácil de manejar. Catorce años le tomó tanto al sector público como al sector privado, aprender a manejar la vigente Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas; y esta ley va a causar un problema tan grande, señor Presidente, que es seguro que durante el año mil novecientos noventa, paralice el sistema de contratación y el



.../...

funcionamiento de la contratación pública con las empresas constructoras, tanto para construir, como para proveer; el tema es muy serio, señor Presidente. Yo como ciudadano y como legislador, que no tiene ninguna vinculación política con el Gobierno, podría quedarme callado y permitir que esta ley siga su trámite y se apruebe; si uno hiciera de la política ese mal estilo de poner la zancadilla para demostrar que el otro no vale. Pero hace pocos días, el señor Presidente de la República, tuvo a bien comunicarles a los dirigentes de los constructores del país, la decisión del Gobierno, de en 1990 despegar el proceso de contratación de la obra pública; va a ser muy complicado, señor Presidente. Número uno: Porque va a requerir elaborarse un reglamento nuevo; y los instructivos que tienen todos los ministerios para la contratación, que por más que los cambios que se produzcan en esta ley, en algunos artículos, no sean más que una especie de codificación de la ley actual, el funcionario público tiene gran temor hacia la Contraloría, y tiende, a cuando no es la que él estuvo acostumbrado o para que ya la Contraloría ya le ha autorizado en otras ocasiones, tiende a paralizar las decisiones. ¿Por qué?. Porque al fin y al cabo, yo sostengo que en este país, nadie se va preso por inoperante; pero si se va preso, o si le hacen una glosa desde la Contraloría, y glosa en este país, se entiende como idéntico robo, porque sale en grandes titulares: "glosaron a fulano de tal"; pero cuando se desvanece la glosa, nadie hace la aclaración en los medios de comunicación, que esa glosa fue desvanecida, y ese hombre queda como ladrón de por vida. Y el gran tema, señor Presidente, es que ya este país estuvo paralizado durante algún tiempo, cuando se trató de aplicar o se trataba de aplicar la vigente actual Ley de Licitaciones, que al fin y al cabo, con mucha dificultad hemos aprendido a manejar, tanto en el sector público, como en el sector privado. Yo creo, señor Presidente que seis meses tomaría nuevos reglamentos y nuevos instructivos; y seis meses más por lo menos, para andar rápido, tomaría capacitar a los funcionarios del sector público en el manejo de la nueva ley. Al propio Contralor, señor Presidente, la jurisprudencia que existe de las actuaciones de los anteriores contralores, ya no le va a

servir, porque está el Contralor ante una nueva ley. Yo quiero señor Presidente, como siempre, cumplir con mi deber, y si lo quieren tomar, patriótico, de advertir al Congreso, como lo he hecho en otras ocasiones, del daño que se le va a causar al país, si es que se aprueba una nueva ley, por lo menos en la coyuntura actual, en donde hay una crisis económica, en donde una de las bases para dinamizar la economía es la construcción, tanto para dinamizar la economía, como para generar empleo; la construcción mueve alrededor de ochenta industrias subsidiarias o secundarias, o pegadas a la construcción, la de baldosa, la de cemento, la de piedra, ladrillo, bloque, etcéteras; la propia transportación, es decir, la capacidad de dinamización y de extensión del sector construcción, es muy grande, como para que no tengamos cuidado con esta ley. Por lo demás, no es una justificación, pero lo utilizo también como argumento coyuntural, no está presente el Diputado Solines, quien es el Presidente de la Subcomisión encargada de analizar esta ley, yo creo que sí es importante debatir en presencia del Diputado Solines, no es culpa de nosotros que el Diputado Solines no esté, pero si lo puedo utilizar como argumento coyuntural, ya no estructural como el anterior, lo utilizo. Pido encarecidamente al Congreso, de ser posible, que aplaze el tratamiento de este punto, para cuarto, quinto o sexto punto. Muchas gracias, señor Presidente, y le pido disculpas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, vamos resolviendo las cosas. En primer lugar, señores legisladores, hay una propuesta del Diputado Garzón, de expedir un acuerdo en favor de Liga Deportiva Universitaria, por cumplir los sesenta años de vida institucional, facultando a la Secretaría General para que formule o revise el acuerdo que ha presentado el Diputado Garzón. Así nos evitaríamos ... Si ya tiene el acuerdo, entrégueio, señor Diputado.-----

EL H. GARZON FLORES.- ¿Lo puedo dar lectura?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para que lo lea la Secretaría. Sírvase dar lectura al acuerdo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que la Institu-

.../...

ción Liga Deportiva Universitaria de Quito, en el presente año cumple sesenta años de vida institucional; Que la misma, ha cooperado en el desarrollo deportivo, cultural y social, en la Capital y en nuestro país; Que a través de este voluntariado de sus dirigentes, se ha coadyuvado a la formación de la juventud con amplio sentido social y de servicio público; Que esta formación en la actualidad, ha entregado a la vida pública muchos hombres destacados al servicio de la comunidad a través de muchas instituciones, y entre éstas, también en el Congreso Nacional. Resuelve: Felicitar al Club Deportivo Liga Deportiva Universitaria, por su profícua vida institucional, y adherirse al deseo de augurarle días mejores, y a aportar a través del Ministerio de Finanzas, con cincuenta millones para su desarrollo institucional".- Es el anteproyecto que ha sido presentado por el señor Diputado Garzón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que la propuesta inicial, señores diputados, es la que deberíamos poner en práctica para la elaboración de este acuerdo, facultar a la Secretaría, para que lo formule en los términos más adecuados posibles, tomando como base el anteproyecto que ha presentado el Diputado Garzón; así vamos a proceder, se tratará no de una resolución, sino de un acuerdo, y luego tendríamos que revisar aquello de los cincuenta millones de sucres; porque de un acuerdo, no podemos disponer eso, no le podemos disponer ni al Ministerio de Finanzas, ni a la Comisión. Los acuerdos tienen que revestir otro carácter. De todos modos, será una sugerencia del Diputado Garzón, que la vamos a examinar. Vamos entonces a votar la aprobación del acuerdo, o sea la propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo con expedir un acuerdo de felicitación a Liga Deportiva Universitaria por sus sesenta años, autorizando al señor Secretario, para que en base del proyecto presentado, elabore el acuerdo definitivo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el pedido del Diputado Garzón. En cuanto al segundo planteamiento, del Diputado Defina, con todo mi respeto debo manifestarle que en una

.../...

sesión anterior, el propio Plenario pidió, que apenas tengamos distribuido el informe de la Comisión Civil y Penal, éste sea un punto que conste entre los primeros; o sea que ya existe una resolución del Plenario en una de las semanas anteriores, yo creo que en la semana pasada. En segundo lugar, yo creo que estamos en el primer debate, y cualquier inquietud puede ser corregida o puede ser incluida dentro del proyecto en el transcurso del trámite que todavía falta. Tercero: Yo considero que siendo una ley importante, seguramente va a tener algunos conflictos, pero soy de los que creo que el Congreso Nacional debe afrontar esta clase de problemas. La Ley de Licitaciones, cierto que nos ha servido, comparto también su criterio, pero fue una ley expedida para este tiempo y para estas necesidades. En ese tiempo, las necesidades del sector público eran básicamente la construcción de carreteras, ahora eso es una parte muy pequeña de lo que tiene que hacer el sector público en cuanto a contratación; entonces más bien hay dificultades en la aplicación de la Ley de Licitaciones y Concurso de Precios. Luego los sectores de la construcción, según han tenido reuniones en la Presidencia del Congreso y con los miembros de la Comisión encargada del estudio de este proyecto y los documentos que nos han enviado los unos y los otros, dan a entender que están interesados en que se reforme la ley, precisamente para delimitar las atribuciones que tiene o que debería tener la Contraloría General del Estado frente a las atribuciones que debería tener o tiene la Procuraduría General. Entonces, dicen que allí se radica gran parte de los problemas que usted ha apuntado en su intervención; entonces consideran que debería aclararse eso que es lo que de entrada dificulta y genera consecuencias a veces negativas. Por eso yo creo, que más bien el proyecto debería mantenerse en ese mismo lugar. Eso sí, - les iba a hacer un pedido a los señores legisladores, para que nos pongamos de acuerdo en un mecanismo similar al que utilizamos en la primera lectura del proyecto; porque siendo un proyecto extenso, ciertamente corcharía, si la expresión es adecuada, el avance de los otros proyectos durante un tiempo. Entonces, para que eso no suceda, yo quería proponerles que en cada sesión tratemos unos veinte artículos o veinti

.../...

cinco, más o menos, o dediquemos una hora de tiempo a este proyecto, y luego suspendamos, para dar paso a los otros; y así, hasta terminar con los ciento y pico de artículos que tiene el Proyecto de Contratación Pública, para que ese no sea un pretexto, un argumento, que necesariamente obligue a detener el avance de los otros proyectos. Esta propuesta la habíamos pensando con el Secretario General, para hacerla en esta sesión. Con estas palabras voy a dar la expresión al Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Era para tratar sobre esto, señor Presidente, pero después de su explicación, creo que no tengo nada que decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Quiero también respaldar su posición en cuanto a la necesidad de tratar de un trascendental proyecto como este que se refiere a la Contratación Pública, cuyo origen es precisamente la de un colega diputado y compañero nuestro, el ingeniero Raúl Carrasco, proyecto que ciertamente ha merecido muchos cambios, con el concurso de representantes de los sectores públicos que tienen que ver con la materia; pero quiero enfatizar en el hecho, de la necesidad de que las relaciones entre las instituciones del sector público y los contratistas, en todos los órdenes de la construcción, dispongan de normas modernas como las que están contenidas precisamente en este proyecto. Porque usted bien ha anotado, y esto me recuerda el año de mil novecientos setenta y seis, que por razones de la vida, a mí me tocó ser factor activo en la preparación del Proyecto de Ley de Licitaciones; pero entonces habíamos ya meditado que frente al avance de la contratación pública, iniciábamos en definitiva en los años setenta, una acumulación, más que eso, una gran cuantificación de las contrataciones públicas, y por eso yo mismo fui quien redactó una disposición final, en virtud de la cual se establecía que deberá dictarse en el menor tiempo posible una Ley de Contratación Pública, para que ella no esté sujeta a las normas del Código Civil, que son en definitiva las supletorias de la Ley de Licitaciones; entonces nos habíamos percatado, que ella, ya para enton-

.../...

ces hace quince años, ella era del todo insuficiente. Si nosotros tenemos la oportunidad, señor Presidente, de dictar una moderna ley de contratación pública, que recoja la experiencia de quince años de intensa actividad contractual pública, nosotros creo que cumpliremos con el país y habremos cumplido con nuestra responsabilidad. De suerte que, respetando el criterio del Diputado Defina, yo creo que este Congreso, y muy particularmente el Plenario de las Comisiones Legislativas, debe dedicar su tiempo fundamentalmente a tratar asuntos trascendentes, como este del Proyecto de Ley de Contratación Pública.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: En homenaje a la lógica, cabe solicitar el cambio del Orden del Día, para patrocinar el tratamiento de una ley; pero repugna a la lógica misma, solicitar algo que motive la postergación del tratamiento. Quien impugna este proyecto de ley, puede hacerlo en el primer debate, y lógicamente serán recogidas sus observaciones. Lo otro, realmente sería un contrasentido, que no abona en beneficio de la seriedad con que debemos actuar en el Congreso. No estamos aún para juzgar con anticipación la bondad de esta ley, ni su inconveniencia; únicamente queremos decir, que si consta en el Orden del Día, sus impugnadores tendrán la oportunidad para decir cuantos inconvenientes tiene, en el transcurso del primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, hay una propuesta en el sentido de que se ponga en un lugar posterior al que actualmente consta el Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública. Los señores legisladores que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de diecisiete presentes, solamente el voto del proponente, a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta, por lo tanto empecemos con el primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../...

.../...

## - III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio".-

El informe de la Comisión respectiva, fechado el 11 de enero de 1990, dice: "Señor Presidente: A la Comisión ha llegado el Proyecto de Reforma a la Ley del Seguro Social Obligatorio, auspiciado por el Ejecutivo.- El proyecto reforma el Artículo 58 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, "en el sentido de que para el pago de aumentos de las pensiones ferroviarios, no es requisito la cancelación previa por parte del Estado de las respectivas reservas matemáticas, sino que con un compromiso formal de la Empresa de Ferrocarriles y del Ministerio de Finanzas, de aceptar el valor y pago de tales reservas, el IESS pueda proceder de inmediato a los mencionados aumentos".- Si bien no se han realizado observaciones sobre este proyecto de ley, en cambio se ha hecho notar que esta Comisión ha venido tratando sobre esta materia, habiendo, entre otras, llegado a similar conclusión que origina la reforma propuesta. Esto ha determinado que el Plenario recomiende que la Comisión compile en un solo proyecto todos los estudios y documentos elaborados en torno a este asunto.- Efectivamente, en sesión anterior, la Comisión resolvió emitir informe favorable al Proyecto de Decreto, tendiente a crear una bonificación anual equivalente a un salario mínimo vital en beneficio de los jubilados del país, en consideración a que no constituía solución al verdadero problema que afrontan los jubilados del país; y en sustitución del mismo, poner a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas un Proyecto de Ley Reformatorio de la Ley del Seguro Social Obligatorio, que en el literal b), del Artículo 1<sup>o</sup> propone, con ligeras variaciones, una reforma similar contenida a la del Ejecutivo.- En tal virtud, y acogiendo la recomendación del Plenario, al presente informe se adjunta el correspondiente proyecto, en el que se fusionan las iniciativas de la Comisión con la del Ejecutivo.- Cabe señalar que este proyecto, no solo busca dar solución al problema surgido en cuanto al pago de los incrementos en las pensiones jubilares de los ex-trabajadores ferroviarios, sino además, conside-

.../...

ra la situación de discrimen que afecta a los jubilados ecuatorianos en cuanto a percibir la compensación por el costo de la vida, que unos la reciben y otros no, así como al pago de los incrementos de las pensiones jubilares en general. De allí que las reformas abarquen a los Artículos 56, inciso quinto, 58 y 59 de la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificada.- La diferencia con la reforma enviada por el Ejecutivo, radica en que mientras la Comisión plantea que se proceda al pago inmediato de los incrementos de las pensiones a los ex-trabajadores ferroviarios, con la sola notificación del valor de la reserva matemática a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y al Ministerio de Finanzas, que deberán pagarlo con la tasa de interés vigente en el mercado a la fecha de su cancelación, el Ejecutivo, en tanto, propone que el pago se realice, luego que estos organismos "acepten por escrito dicha deuda y abono".- En cuanto a esta diferencia específica, la Comisión considera que el requisito "de la aceptación por escrito de la deuda y abono" por parte de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y del Ministerio de Finanzas, entrabaría el pago inmediato de los incrementos a estas pensiones jubilares, que es el objetivo fundamental que persigue la reforma.- Dentro de lo señalado, el proyecto anexo reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia, debiendo proseguir el trámite respectivo.- Este informe, en todo caso, deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los Honorables Legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Atentamente, (suscribe el abogado) René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".- Se acompaña el Proyecto de Ley, para primer debate.- La parte resolutive dice así: "Artículo 1.- En la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 21, de 8 de septiembre de 1988, introdúcese las siguientes reformas: a) El inciso 5º del Artículo 56, dirá: -El inciso 5º vigente dice: "El Consejo Superior revisará anualmente la cuantía de las pensiones de jubilación, armonizando con las que otorgue por ley el Congreso Nacional. Los aumentos que conceda el Congreso, serán imputables a los que otorgue el IESS".- Proyecto de Reforma: a) El inciso 5º del Artículo 56, dirá: "El Consejo



.../...

Superior, obligatoriamente pagará los aumentos de pensiones de jubilación dispuestos por ley o decreto ejecutivo. Asimismo incrementará cada año la cuantía de las pensiones de jubilación. Estos incrementos serán imputables a los que se hicieren mediante ley o decreto ejecutivo.- Literal b): En el Artículo 58, sustitúyese desde "una vez que", hasta "el Instituto pagará los aumentos mencionados, una vez que notifique a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y al Ministerio de Finanzas, el valor de la reserva matemática correspondiente y que será pagado por los citados organismos con los intereses a la tasa de mercado vigente a la fecha de cancelación".-

Letra c). En el Artículo 59, luego de "décima quinta pensión" agrégase "compensación por costo de vida".- Hasta allí el Artículo uno del proyecto en primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno del Proyecto. Estamos en primer debate. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: En el informe correspondiente, consta cuál ha sido la intención de la Comisión, y como me permití en una de las sesiones anteriores, advertir a usted, la Comisión se había preocupado realmente de este problema que aflige a los compañeros trabajadores ferroviarios. Como observación específica, en el literal a), no es "el Consejo Superior obligatoriamente pagará", sino "el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; así tiene correlación con lo que consta en el literal b) de este primer artículo. Como observación para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Era para realizarse igual observación que la que acaba de plantear el Diputado Chamorro; debe constar muy precisamente "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Pero también, señor Presidente, quisiera plantear como observación, donde dice en el literal c), "agréguese", debe decir "y compensación por costo de la vida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: En primer lugar, una observación de tipo formal. Creo que por efectos de presentación, este artículo primero debe ser dividido en igual

.../...

número de literales, porque hacer reforma en un solo artículo, a tres artículos diferentes de la ley, no creo que es lo procedente y va a producir confusión. Valdría establecer por cada literal un artículo, que creo que es mucho mejor. Segundo, señor Presidente: Yo tengo una observación de fondo a esta reforma. En definitiva, se trataría de modificar la obligación del Estado ecuatoriano de pagar al IESS todas sus obligaciones, para que este instituto pueda cumplir con las pensiones jubilares. Si esto se hubiera dado normalmente, esta reforma no era necesaria, porque se hubiera cumplido las condiciones y cláusulas contractuales entre los jubilados ferroviarios, el Estado y el Seguro Social. Pero ahora se pretende establecer de que no sea requisito previo, el pago por parte del Estado del valor de las correspondientes reservas matemáticas; en definitiva, es un reconocimiento a la mora y al cumplimiento, a la morosidad del Estado, para que los trabajadores ferroviarios por supuesto, no se perjudiquen con esto. Pero, señor Presidente, yo me pregunto, lo tremendamente grave y el precedente funesto que puede ser para el Seguro, este tipo de ley; porque mañana, en aplicación a esta misma reforma, podría producirse que los trabajadores del sector público, de las instituciones del sector público, no podrán suspenderse los servicios de salud y una serie de beneficios propios del Seguro, porque el patrono está en mora, sino de que se obligue al Seguro a pagarlo. Creo que la Comisión tiene que ser muy cuidadosa, a efectos de establecer y preservar las reservas matemáticas del Seguro Social, porque ahora se está simplemente con un compromiso de una liquidación y de un pago para que se pague. Yo entiendo el problema social de los trabajadores ferroviarios, y comprendo que ellos no tienen por qué ser perjudicados por la mora del Estado; pero igualmente me pongo a pensar, qué va a pasar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no le paga al Estado, que las instituciones del sector público no le pagan, vamos a provocar y estamos ahondando, estamos contribuyendo justamente para la crisis del Seguro Social. Creo, señor Presidente, que estas reformas tienen que ser bien analizadas, para ver cuál es el impacto económico de las mismas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Creo que esto, insisto, sería un mal precedente para el Seguro Social Ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: En primer lugar, para expresar mi conformidad en cuanto a la estructura lógica de esta ley, en lo planteado por el Diputado Vivanco. En segundo lugar, señor Presidente, no creo que esta disposición debe decir: "El Consejo Superior obligatoriamente pagará", porque de lo que sabemos, el Consejo Superior, simplemente es un órgano de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; en consecuencia, hay que poner "el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pagará", porque esa es la persona jurídica, el ente público obligado a hacerlo, no el órgano de gestión o de dirección. Y, en tercer lugar, señor Presidente, estas son las cosas que ocurren en nuestro país: El IESS pagará obligatoriamente las pensiones jubilares dispuestas por Ley o Decreto, que equivale a decir: "la Ley debe ser cumplida". Yo creo que tiene que buscarse algún otro mecanismo, más bien sancionador para quienes se niegan a cumplir las leyes y los decretos; porque podemos decir, que el IESS debe cumplir la ley, porque la ley es imperativa por su propia naturaleza. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: En primer lugar, en lo que atañe a la norma imperativa que debe ser acatada por todos los ecuatorianos y por las instituciones del país, particularmente por el IESS. La verdad es que hay algunas disposiciones legales que están en plena vigencia, y no obstante aquello, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no la cumple. Solo como ejemplo: La jubilación especial para la mujer con veinticinco años de servicio y sin límite de edad, y con el ciento por ciento de los promedios de remuneraciones, no se cumplen en el IESS, a pesar de que es ley desde hace muchísimos años; y no se cumple, porque el IESS alega de que no existe financiación para el pago de esa prestación, de ese beneficio, que fue aprobado por el Congreso Nacional, que fue sancionado como ley, para proteger de manera muy especial a las mujeres afiliadas del país. La mora patro-

.../...

nal en el Seguro Social es sancionada, es sancionada con el pago de intereses, con el pago de multas, con el pago inclusive de una sanción aún mayor, que es la sanción de lo que en la legislación del IESS, se conoce con el nombre de responsabilidad patronal. Quienes no depositan oportunamente las aportaciones personales de los trabajadores del sector público o del sector privado, de acuerdo con la ley en plena vigencia; inclusive pueden ser objeto de una denuncia de estafa; sin embargo, esto no se está cumpliendo. Este proyecto solo se refiere a un pequeño sector de compatriotas, los pensionistas ferroviarios, particular para ellos, una parte de este proyecto; y de lo que habla es de la reserva matemática correspondiente; no se habla realmente de régimen de aportaciones, porque en este caso, ya no tiene que hacer nada el régimen de aportaciones, es un cálculo que realiza el Departamento Matemático Actuarial del Instituto de Seguridad Social, establece cuáles son las rentas que van a egresar como consecuencia de los aumentos especiales de pensión. De manera que yo creo que a la estructura financiera del IESS y al régimen legal de plena vigencia, en nada afecta la aprobación de este proyecto, que en la Comisión de lo Laboral y Social ha sido recogido, porque realmente teníamos que sensibilizarnos frente a la situación sui géneris que tienen los pensionistas ferroviarios. Es cierto que en este proyecto se está inclusive beneficiando a todos los que reciben pensiones jubilares, cuando se habla del pago obligatorio de la compensación por el costo de la vida, en el literal c) de este Artículo primero, pero no es esta disposición la que va a trastocar ni mucho menos el régimen financiero del IESS, o el régimen legal al que tiene que sujetarse este instituto. Reitero de que en el Ecuador hay una serie de leyes que están ahí escritas, pero que no se cumplen, y si quiere podemos mencionar y, si es necesario, podría mencionar otras más, que por desgracia, digo, al sistema financiero o al sistema como se financia el Instituto Ecuatoriano del Seguro Social, lamentablemente no ha podido cumplirse. Pienso que este proyecto debe mantenerse, señor Presidente, porque es la satisfacción, un anhelo, una aspiración de un grupo pequeño, pero muy valioso de ex-trabajadores de la Empresa

.../...

de Ferrocarriles del Estado, que brindaron su trabajo durante casi toda la vida para esta Empresa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Yo estoy absolutamente convencido de que este proyecto tiene una finalidad social a favor de los trabajadores ferroviarios, pero también estoy absolutamente seguro que afecta a la estructura financiera del Seguro. De su propia redacción se comprende, de que se pagarán estas pensiones sin necesidad de que el Estado pague los valores correspondientes al cálculo matemático, esto es evidente. Yo en definitiva, señor Presidente, creo que la Comisión deberá solicitar un informe económico, un pedido al Seguro Social, a efecto de que haga un estudio matemático de que cuánto va a costar y qué posibilidades tiene el Seguro de pagar esta bonificación adicional. Porque aquí llegamos, señor Presidente, a la contradicción, de que estamos obligando al Seguro Social a pagar una bonificación adicional, y no estamos preveyendo la forma como va a financiar esos valores el Seguro, y eso no creo que sea un sistema responsable de legislar; tenemos que proteger fundamentalmente al Seguro, y a través de él, vamos a proteger no solamente a los trabajadores ferroviarios del país, sino a todos los trabajadores afiliados al Seguro Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Con relación al proyecto del Seguro Social, yo considero que los criterios y el planteamiento desde el punto de vista de concepto que está haciendo el Honorable Vivanco, tiene razón; estamos aquí reformando un proyecto de ley, con este proyecto de ley, para que el Seguro Social pague a los ferroviarios que se jubilaron inicialmente antes de que exista la Caja, y que son unos pocos, señor Presidente. Pero lo que el Diputado plantea, es cierto; lo que dice el Diputado Vivanco, hay que pedir un informe al IESS, para ver cuál es el monto que va a tener que erogarse para pagar a estos jubilados. Sin embargo, señor Presidente, porque conozco a fondo el problema, porque sé que no pasan de veinticinco ferroviarios que trabaja

.../...

ron, y que en iguales condiciones los que al siguiente año se jubilaron, hoy reciben sobre cincuenta mil sucres, están recibiendo de jubilación cuatro mil sucres, señor Presidente. Entonces, pidamos el informe, yo no me opongo y me parece bien, para saber qué pasa, pero pidamos mañana, para que pasado mañana llegue, porque si no llega, señor Presidente, ya no sirve el proyecto, los viejitos jubilados del ferrocarril ya no van a necesitar, si seguimos discutiendo nosotros aquí dos años más, ya no necesitan, las viudas van a utilizar para las cajas, señor Presidente; y el Seguro Social sí tiene plata ahora, que saca de lo que se aporta para los campesinos, señor Presidente, y eso voy a reclamar en una próxima sesión, que se le pida al Director del Seguro Social el informe, y el Presidente del Seguro Social, porque están confundiendo el Seguro Social Agrícola con el Seguro Social Campesino; el uno, es una cosita de unos dispensarios, pero el Seguro Social Agrícola, señor Presidente, es que los campesinos y los patronos de los campesinos están aportando como un común y corriente mortal de este país; sin embargo a los campesinos, por ser campesinos, señor Presidente, no se les recibe en el hospital, no se les recibe para atención médica, no se les recibe para hospitalizarse, no se les atiende siquiera en emergencia. No, señor Presidente, se les dice, campesinos vayan a los dispensarios del Seguro Social Campesino, y eso es otra cosa; el Seguro Social Agrario es exactamente igual al demás seguro que pagamos todos los ecuatorianos, y no se les atiende a los campesinos. Con esa plata, señor Presidente, que ya debe haber acumulado bastante el Seguro Social, que paguen a los ferroviarios. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Angel Polibio Chávez.

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente y honorables legisladores: Yo realmente no comparto la preocupación del diputado Vivanco, sobre el financiamiento de este proyecto. Primero, porque realmente no se trata de un grupo humano demasiado extenso, yo creo que son realmente pocos, pero muy necesitados los ecuatorianos que van a beneficiarse con este proyecto. En segundo lugar, porque en definitiva todo

.../...

el sistema de seguridad social, parte de un concepto de solidridad; es decir, existe un grupo grande de afiliados activos que somos los que estamos aportando y a los cuales cada vez se nos incrementa nuestra aportación, y existe un pequeño grupo, felizmente se trata de un triángulo, pequeño grupo de personas que tienen avanzada edad, que ya están en situación pasiva, y precisamente la estructura de los afiliados y de los jubilados, es lo que nos garantiza la posibilidad de atender económicamente a los jubilados. Cuando la estructura de ese grupo humano fuere diferente, fuere no como un triángulo, sino quizás como un foco, habría preocupación, porque en definitiva no habría el soporte de los afiliados activos para poder pagar las jubilaciones de quienes ya hayan cumplido el tiempo reglamentario para recibir ese beneficio. De manera que esta observación me permito formular, porque de otra manera, estaríamos frente a una situación de prolongar más aún el tratamiento de este tema, que ha sido acogido con entusiasmo en el seno de nuestra Comisión, y creo que en el seno del Plenario, porque se trata de defender y de proteger precisamente a quienes más lo necesitamos; y quiero tomar la expresión del Diputado Cárdenas, de la semana anterior, cuando decía: "quien da pronto, da dos veces". Yo creo que mientras más pronto podamos tramitar y aprobar este proyecto, realmente estaríamos sirviendo efectivamente a ese grupo que queremos servir. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: Con su venia, voy a hacer relación y voy a dar lectura al informe que precisamente emite el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a este asunto, porque ha surgido aquella inquietud, respecto a la seriedad legislativa. Dice, señor Presidente: "En respuesta a su atento Oficio número 065, de 16 de los corrientes, mediante el cual solicita la correspondiente información relacionada con el aumento y nivelación de las pensiones ferroviarias, debo manifestarle que la administración del IESS ha realizado los cálculos de las reservas matemáticas que debe satisfacer el Estado, para que la Institución reconozca los aumentos y nivelaciones en favor de todos los

.../...

.../...

pensionistas ferroviarios, valores que han sido comunicados al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público y al señor Gerente de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, mediante Oficio 05210.0325 y 05210.0326, de 30 de junio de 1989, cuyas fotocopias me permito anexar. Por diversas razones, desde hace algunos años, el trámite de cancelación de tales reservas matemáticas se ha venido dilatando, a tal punto, que el Instituto se ha visto impedido legalmente de cumplir con los últimos aumentos y nivelaciones de las rentas ferroviarias, ocasionándose un grave perjuicio a los jubilados y pensionistas de los ferrocarriles del Estado. Para subsanar este problema, se ha planteado un proyecto de reforma al Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, en el sentido de que para el pago de aumentos de dichas pensiones, no es requisito la cancelación, repito, señor Presidente, no es requisito la cancelación previa por parte del Estado, de las respectivas reservas matemáticas, sino que como un compromiso formal de la Empresa de Ferrocarriles y del Ministerio de Finanzas, de aceptar el valor y pago de tales reservas matemáticas, el IESS pueda proceder de inmediato a los mencionados aumentos, para lo cual se ha presentado un proyecto de reforma al Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, que se ha sometido a consideración del señor Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No.05200.0274, de 2 de octubre de 1989, cuya fotocopia también me permito adjuntar". ¿Qué dice en aquel proyecto que plantea el IESS al señor Presidente de la República, y que él a su vez, presentó ante su Presidencia?. Dice: "Artículo 1.- Refórmase al Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, sustituyéndose su última parte, que dice: "Una vez que se haya hecho efectivo el pago de las reservas matemáticas, procederá el Instituto a conceder los aumentos mencionados", por el siguiente: "Una vez que notifique a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y al Ministerio de Finanzas, el valor de la reserva matemática correspondiente, y éstos acepten por escrito dicho valor y su pago, el que se efectuará con los intereses a las tasas de mercado vigente a la fecha de cancelación". La Comisión, acogiendo esta opinión del IESS, en base a los cálculos matemáticos debidamente realizados, considera que



.../....

es adecuado, y solamente introduce una modificación: "que no debe constar aquella aceptación por escrito de tal débito, sino que inmediatamente, solamente con la notificación, tanto al Ministro de Finanzas, como a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, se proceda a pagar, sin esperar esa respuesta por escrito, manifestando su aceptación". De esta manera, se elimina aquella traba burocrática, y son atendidos eficientemente los señores pensionistas jubilares.- De esta forma, queda a salvo, señor Presidente, la seriedad con la que trabaja la Comisión de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: En primer lugar, para ratificarme por lo expresado en mi primera intervención, de que la primera parte de esta reforma es más que una verdad de perogrullo obligarle al IESS que cumpla con la ley. Todos los ciudadanos ecuatorianos, todas las instituciones ecuatorianas, estamos obligados a cumplir con la ley. No porque tengamos que dictar otra ley para que así sea; claro que estoy consciente de que el IESS no ha cumplido muchas leyes dictadas por el Parlamento Ecuatoriano, ya se ha hecho mención una de ellas, la jubilación de la mujer a los veinticinco años, ésa y otras, entre las cuales está precisamente el tratamiento discriminatorio que esa institución da a los jubilados, especialmente ferroviarios, incumpliendo la Constitución Política del Estado, que manda que todos los ciudadanos, al menos en eso debemos ser iguales ante la ley, e incumpliendo lo que dispone el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado, que me permite usted dar lectura, señor Presidente: "Todos los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, que comprende: 1.- El Seguro Social, que tiene como objetivo proteger al asegurado y a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte. Se financiará con el aporte equitativo del Estado, de los empleadores y asegurados". La pensión jubilar, es un seguro de vejez, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como ente que capitaliza los esfuerzos de todos los ecuatorianos, tiene la obligación legal y el deber moral de pagar en igualdad de condiciones a quienes han entregado toda su vida, para luego convertirse en una especie de parias de

.../...

esta sociedad; porque no se puede pensar en otra cosa, cuando sabemos que hay jubilados que perciben pensiones de cuatro mil sucres mensuales, que en estos momentos no alcanzan para nada. Y claro que la intención de este proyecto es precisamente, exigir al IESS que cumpla con la Constitución y las Leyes de la República, pero para eso tenemos que buscar medidas coersitivas, medidas adecuadas, para que con el respaldo del poder público y la coacción, se cumplan estas disposiciones; disposiciones, que por otra parte, no son sino la aplicación simple de lo que perceptúa la Constitución Política del Estado. Los jubilados deben percibir una pensión conforme corresponde naturalmente al momento actual y mandan las leyes. Por eso es que mi observación inicial era, de que en vez de poner: "El Consejo Superior", cambiándole con propiedad: "El IESS pagará obligatoriamente los aumentos de pensiones de jubilación dispuestas por la ley o decretos ejecutivos". Busquemos un mecanismo adecuado, para que el IESS no burle la ley, no escamotee el cumplimiento de la ley, al menos tratándose de los jubilados ferroviarios, que como esta tarde se ha dicho, son muy pocos en el país y no constituyen de ninguna manera una carga financiera monstruosa, carga financiera que deberían preocuparse en evitarlo en otros aspectos de la vida de esa institución. Y claro está, que cualquier decreto o ley, que dictemos en esta materia, siempre será una carga financiera; de eso se trata pues. De lo que se trata es de extender la seguridad social a todos los ciudadanos ecuatorianos, y eso se hace, invirtiendo bien el dinero que capitaliza el esfuerzo nacional, que capitaliza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "La presente Ley regirá desde su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los Considerandos del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que es de justicia atender, con toda oportunidad, el pago de los aumentos de las pensiones normales,

.../...

y las originadas en contratos de seguro adicional, así como precautelar un nivel de vida adecuado a las necesidades de los jubilados ecuatorianos, introduciendo las necesarias reformas en la ley del Seguro Social Obligatorio Codificada; Que el Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificada, dispone que el aumento de pensiones de jubilados y beneficiarios sujetos al Contrato de Seguro Adicional Ferroviario, será concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social una vez que se haya hecho efectivo el pago de la reserva matemática, cuyo valor será calculado por la Asesoría Matemático Actuarial del IESS y remitido a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que sea abonado; y, Que entre el cálculo de la reserva matemática efectuado por la Asesoría Matemático Actuarial del IESS, la remisión a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y el abono de ésta al IESS, transcurren necesariamente algunos meses que imposibilitan conceder inmediatamente los aumentos de pensiones de los jubilados y beneficiarios sujetos al Contrato de Seguro Adicional Ferroviario; aumentos que generalmente lo perciben oportunamente los demás sectores del país.- En ejercicio de sus facultades constitucionales, EXPIDE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, CODIFICADA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores diputados, los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar la documentación correspondiente, más las observaciones formuladas en este primer debate, a la Comisión de lo Social y Laboral, para el trámite e informe correspondiente.- Segundo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola".- El informe de la respectiva Comisión, fechado el 27 de julio de 1989, dice: "Señor Presidente: Mediante Oficio 2519, del 17 de abril de 1989, se remitió a esta Comisión Legislativa, por parte de la Secretaría del Congreso Nacional, el Proyecto

.../...

de Ley de Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos de Uso Agropecuario, el mismo que tiene el propósito de que el uso de los plaguicidas en el Ecuador, responda a las necesidades reales del país, dotándole de la norma jurídica que haga factible el control y supervisión de los mismos. La observación tal vez más generalizada de los honorables legisladores, en la lectura de este proyecto de ley, fue la que se refiere a que era demasiado extenso y detallado, y que gran parte de su articulado era de carácter reglamentario. Esta Comisión, acogiendo ésta y otras observaciones, ha elaborado un proyecto sustitutivo, que es el que me permito adjuntarle, dejando constancia de la importancia y utilidad del proyecto en referencia, a fin de que sea dado a conocer al Plenario de las Comisiones Legislativas en primer debate. Para constancia de lo resuelto, suscribimos abajo los miembros de esta Comisión Legislativa. Del señor Presidente, muy atentamente, -suscribe- el señor Carlos Vallejo López, Presidente; Carlos García, Vicepresidente; Alcides Mosquera, Antonio Ruiz, José Ugarte y Jaime Aspiazú, Vocales. Se acompaña el texto del Proyecto para primer debate. Su parte resolutive dice lo siguiente: "Disposiciones Generales.- Artículo 1.- La Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines para la Agricultura y Ganadería, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y del respectivo reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno del Proyecto. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Una observación de forma. Creo que la formulación, es previa a la fabricación; consecuentemente, debería mantener ese orden para la redacción del Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, plaguicida es toda substancia química inorgánica, orgánica o biológica, que se utilice sola, combinada o mezclada, para prevenir, combatir o destruir, repeler o mitigar insectos, hongos bacterias, nemátodos, ácaros, moluscos, roedores,

.../...

malas hierbas o cualquier otra forma de vida, que cause perjuicio directo o indirecto a los cultivos agrícolas, productos vegetales o plantas en general. La terminología técnica, así como la clasificación que se deba tener de los plaguicidas, deberán constar en el correspondiente reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Solamente, que observaría la necesidad de un cambio en el inciso segundo del Artículo dos, en el sentido de que no diga "la terminología técnica", sino "la denominación técnica de todas estas substancias que constará en el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el organismo encargado de la aplicación de la presente ley, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Expedir el Registro de Plaguicidas y Productos Afines, para lo cual deberá comprobar la veracidad de los datos proporcionados, utilizando los informes técnicos que se consideren pertinentes; b) Expedir el correspondiente informe técnico, previo a la concesión del permiso de importación de plaguicidas y productos afines, que debe otorgar el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sea que el importador se acoja o nó, a las exoneraciones que concede en la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario; y, c) Suspender o cancelar el registro de un plaguicida, cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de pestes, por ser nocivo para la salud o por producir contaminación ambiental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Diputado Medina.-

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, las siguientes observaciones: La primera, al encabezamiento de esta disposición que dice: "que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el organismo encargado de la aplicación de la presente ley". La aplicación de una ley, implica cumplimiento, y no creo que el cumplimiento solamente deba estar a cargo del Ministe-

.../...

rio de Agricultura y Ganadería, sino de todas las personas naturales o jurídicas inmersas en esta actividad de fabricación, venta, aplicación y más, de estas substancias. De suerte que simplemente debería decir: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones". En segundo lugar: Literal a). No debería decir "expedir el Registro de Plaguicidas", sino "Llevar el Registro de Plaguicidas y Productos Afines", porque no expide, sino que tiene que llevar, tiene que establecer un registro de estas substancias, para quienes requieran de ellas o quienes quieran fabricarlas, venderlas, concurran a esa dependencia. Y en tercer lugar, en el literal b), debería suprimirse la frase "que debe otorgar el Ministerio de Agricultura y Ganadería", se refiere a esto de expedir el correspondiente informe técnico a la concesión del permiso de importación de plaguicidas y productos afines; esta es una de las facultades del Ministerio, no tenemos que repetir nuevamente esta expresión, por la debida estructuración lógica de este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. En el Artículo primero, aparte de la ubicación de la palabra "formulación", antes de fabricación, creo que deberíamos también hacer constar, la posibilidad de exportación. Porque normalmente se exige en el Banco Central, que conste como un objeto de cualquier organización o de cualquier persona jurídica, la capacidad de exportar, y en cuyo caso, si es que se acepta esta sugerencia en la Comisión, que sería, "importación y exportación". En el Artículo tres, señor Presidente, debería haber un literal, en donde se haga relación a la posibilidad de exportación de productos plaguicidas por parte del país, en cuyo caso debería reunirse ciertos requisitos, tanto internos, como con relación a legislaciones a donde vaya a llegar nuestro producto. Y que conste también en las leyes, esa posibilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo. -----

EL H. MALO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: En el literal c). Nuestro país se adapta a las resoluciones que tome cualquier

.../...

país en materia de plaguicidas, lo cual resulta totalmente incorrecto, porque hay un sinnúmero de países que están definidos por cierto régimen de clima que no corresponde al nuestro, y que se desarrolla algún tipo de plagas, que no sería el mismo que habría aquí. Luego, no puede ser posible que cualquier país que suspenda la fabricación o que prohíba el uso en el Ecuador, inmediatamente suspenda; debería prohibirse el uso, cuando cualquier organismo internacional reconocido por el Estado, obliga a suspender el uso de este tipo de plaguicidas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí, señor Presidente. Era para referir me al literal c). En realidad, suspender o cancelar la comercialización de un plaguicida, porque otro país, o incluso porque otro organismo internacional lo haya decidido, me parecería una falta de autonomía en la legislación ecuatoriana. Yo creo que esas decisiones de los países y de los organismos, deben servir de elementos para que el Ecuador decida cuando cancelar o no, un plaguicida o un elemento de comercialización, a los que la ley se refiere. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Para aclarar una situación, en lo que han expuesto los colegas. Yo creo que el país es signatario de Convenios Internacionales en materia de convenios agrícolas, convenios pecuarios; razón por la cual, sin querer desmerecer la observación que se ha hecho, yo creo que el país debe tomar sus respectivas decisiones, pero siempre con el aval de organismos internacionales competentes en la materia. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Para dejar una inquietud en el literal c). En forma expresa dice, con su venia, señor Presidente. "Suspender o cancelar el registro de un plaguicida, cuando comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de pestes". Yo creo que debería solamente eso constar en esta disposición, porque todos los plaguicidas son nocivos

.../...

para la salud, justamente destruyen microorganismos y en cantidades elevadas puede afectar también a la salud humana; y si ponemos de esa manera, a lo mejor estamos cerrando las puertas para que ningún plaguicida llegue al país o, "por producir contaminación ambiental". Todo plaguicida también produce contaminación ambiental, yo creo que al generalizar de esta manera, sería cerrar las puertas, porque normalmente un plaguicida destruye microorganismos, y en el ecosistema existen seres en contraposición, y al destruir unos, proliferan otros. Por consiguiente, creo que esas dos expresiones deberían suspenderse en este literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del Registro de Pesticidas.- "Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica que desee importar, fabricar, formular, distribuir o comercializar plaguicidas de uso agropecuario, deberá previamente registrarlos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual cumplirá con los requisitos que se señalan en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Para el registro de plaguicidas, obligatoriamente deberá realizarse las pruebas de eficiencia y economía, bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estas pruebas deben incluir resultados de niveles desiguales en productos vegetales, suelos y aguas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Con el contenido del Artículo cuatro, se está estableciendo el requisito del registro. En el Artículo cinco, más bien se tratan asuntos que deben constar en el Reglamento, porque es una especie de viabilización de ese registro, y eventualmente un efecto del mismo. Por consiguiente, este Artículo cinco, lo considero innecesario, ya que en el cuarto, está contenido el principio de la obligatoriedad de ese registro. Gracias, señor Presidente.-----



.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez en el Artículo cuatro, debería decirse en vez de que "desee", que se "dedique a importar, fabricar y formular"; ese simple cambio de redacción. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Cabalmente, aparte de la observación que usted ha hecho, porque no puede una ley decir "que se desee". Además, creo que también debe racionalizarse un poco, como se dijo hace un momento, el orden de las actividades. Porque dice: "Toda persona natural o jurídica que desee importar", tendría que ponerse también, "exportar, formular, fabricar, distribuir o comercializar". Pero fundamentalmente era esto, "de que desee", sino que se dedique o que vaya a realizar tal tipo de actividad. Con relación al Artículo quinto, señor Presidente, creo que es más bien conveniente que existan siquiera estos puntos "que debe ser obligatorio", que consten en el Registro de Plaguicidas. El reglamento tendrá muchos más requisitos, y más bien se dedicará más a la parte formal, de cómo formar el registro, y de cómo registrarse; pero que debe en la ley, al menos constar obligatoriamente estos puntos. Creo que es importante más bien, para no dejar todo en manos del reglamento, porque también lo uno es malo, como originalmente se había visto que era demasiado reglamentaria, pero también dejarle todo al reglamento, también es perjudicial y peligroso, porque la ley perdería su virtualidad que es la de ser norma jurídica de comportamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Una observación al Artículo quinto, que entiendo es el que estamos tratando ahora. Dice: "bajo la supervisión del Ministerio". Supervisar significa de que hay alguien quien ejecuta. En estas disposiciones no se ha establecido quien es el que ejecuta; mejor entendería yo, que es justamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien realiza, más que supervisar mismo, porque ese es el contexto de la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Este proyecto es presentado por el que habla, y como está para primer debate,

.../...

yo quisiera hacer una observación al Artículo cuatro, señor Presidente; más que observación, una ratificación sobre la palabra "que deseen importar". Y hay una razón para ello, quizá el término, habría que buscar alguno similar a éste. No es, el que se dedique a la importación. ¿Por qué?, señor Presidente. Porque lo que queremos con la ley, es evitar lo que pasa ahora, que solamente los que se dedican a la importación de pesticidas pueden traerlos y poner los precios que a bien tengan; y hoy, en la actualidad se ha logrado a través de un reglamento, que cualquier persona natural o jurídica, agricultor, simple y sencillo, o asociación de agricultores, cooperativas de agricultores, puede realizar importaciones de insumos para satisfacer sus necesidades. Lo que sí, es necesario reformarlo. Cuando dice que "deberá registrar el producto", esto querría decir, señor Presidente, que si la equis empresa que importa un equis producto, ya los inscribió; si después, Carlos Vallejo o Pepe Ugarte, con el permiso del Honorable Ugarte, que es dedicado a la producción de banano, quiere hacer la importación de un insecticida o de un fungicida, va en beneficio de él, señor Presidente; quiere hacer la importación de un insecticida o de un pesticida, no podría hacerlo, tendría que inscribir el producto, y eso es una barbaridad. Todo agricultor va a tener que inscribir los ochocientos cincuenta mil productos que se importan. Entonces debe decir: "toda persona que desee importar, podrá hacerlo de aquellos productos que se encuentren registrados en el Ministerio de Agricultura". Los que no están registrados, porque no se puede importar, porque son nocivos para la salud, esos no puede importar ninguna persona. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, perdón?. Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: En el Artículo cuatro, debería decir textualmente, interpretando lo expuesto por el Honorable Vallejo: "Toda persona natural o jurídica, que importa, fabrique, formule, distribuya o comercialice plaguicidas de uso agropecuario, deberá previamente registrar en el Ministerio de Agricultura, etcétera, etcétera".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conceder el registro provisional de un plaguicida en el caso de emergencia fitosanitaria, siempre y cuando se trate de un nuevo producto, hasta por un año improrrogable, tiempo en el cual deberán realizarse las pruebas señaladas en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Solo para trasladar a la Comisión, una inquietud, que tiene como antecedente el hecho de que la actividad agrícola en nuestro país, generalmente está en emergencia, siempre hay una plaga de algo. Y entonces, ¿no será abrir la puerta para que todos recurran siempre a este registro provisional, que tiene un tratamiento menos riguroso que el registro definitivo?. Sólo esa inquietud, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. El Artículo seis, yo creo que solo debería limitarse a la importación, porque aquí, el registro no es solo para la importación, señor Presidente, sino para importar, fabricar, formular. Entonces, ¿qué pasa, si mañana hay una emergencia realmente, y un productor se invente una fórmula, y pide autorización para comercializar ese producto?. Yo no creo que esa sea la intención del legislador, sino importar productos que ya han estado en el mercado, conocidos, y que puedan traer de emergencia sin necesidad de registro. Pero aquí como está redactado, dice: "El Ministerio de Agricultura, podrá conceder el registro provisional de un plaguicida, en el caso de emergencia fitosanitaria". Resulta que yo, mañana fabricante, podría acogerme a este artículo, y decir que se me autorice, porque hay una emergencia fitosanitaria, a comercializar mi plaguicida que me lo inventé en ese momento; y en un año puedo hacer un gran negocio y un gran daño al país. Yo creo que debe circunscribirse exclusivamente a la capacidad o facultad de importar plaguicidas, con este requisito de un

.../...

registro provisional hasta por un año, en caso de emergencia.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Un poco para explicar la secuencia de los tres artículos. Todo producto que exista en el mundo en este momento, insecticida, fungicida, nematocida, herbicida, plaguicida en general, las casas comerciales se encargan inmediatamente de importar al país; y lo que tiene que hacer la casa comercial cuando va a importar un nuevo producto, es registrarlo en el Ministerio de Agricultura, cumpliendo los requisitos que dice el Artículo siete o Artículo seis, que es hacer un estudio, por parte de técnicos especializados con supervisión del Ministerio de Agricultura, para comprobar la bondad, la eficiencia, y por otro lado, la economía del manejo del producto, en el control de determinadas plagas o enfermedades. Y todos los productos, señor Presidente, los que hoy se venden, todos, absolutamente todos, están registrados en el Ministerio de Agricultura. La reforma que yo estoy pidiendo, y que someteré a consideración de la Comisión, es que para poder importar, cualquier persona natural o jurídica, que los importadores pueden acogerse a la importación, sin necesidad de registrar ellos, porque ya está registrado, es que solo podrán importar los productos que ya están registrados. Hasta ahí, los dos primeros artículos. El último, señor Presidente, es una salvedad especial para los casos de emergencia fitosanitaria, se podrá traer un producto que no esté registrado por un año, hasta que se registre el producto. Pero, ¿quién declara la emergencia fitosanitaria?. El Ministerio de Agricultura pues, señor Presidente. Que hay una plaga de langostas, que hay cigatoca negra, que hay plagas de garrapata, ¿quién declara eso?, el Ministerio de Agricultura. No puedo yo, dueño de una casa comercial que vendo productos, ir al Ministerio y decir, vengo a tramitar este permiso provisional, porque hay una emergencia fitosanitaria. El que califica la emergencia fitosanitaria es el Ministerio, y autoriza para que un producto nuevo, que se sabe que se puede utilizar con riesgos en el control de esa enfermedad, lo permita importar antes de hacer las pruebas respectivas. Esto es lo que dicen esos tres artícu

.../...

los, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Sí, señor Presidente. Yo creo que lo que ha explicado el Diputado Vallejo ... Queremos ratificar de que el organismo que califica la emergencia fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura, el mismo que podrá autorizar la importación de un plaguicida, hasta que se hagan las pruebas respectivas por el espacio de un año. Creo que transcurrida esa emergencia, ya no hay necesidad de la importación; puede cancelarse el permiso, señor Presidente. Pero aquí lo que se está especificando, es que la emergencia debe ser calificada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Y yo creo que una sugerencia de la Comisión es, que se mejore la redacción del texto. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Como estamos en primer debate, creo que así amerita que tome la palabra por segunda vez sobre este artículo. Yo estoy muy claro en lo que acaba de explicar el Diputado Vallejo, pero los artículos no dicen eso; aquí se habla de importación, fabricación, formular, distribuir y comercializar. Y luego dice: "para el registro de plaguicidas, obligatoriamente deberán ...". Y qué dice: Toda persona que desee importar, fabricar, formular, distribuir y comercializar plaguicidas de uso agropecuario, deberá previamente registrarlos". O sea, yo fabricante, con esta ley tengo facultad para yo también poder fabricar plaguicidas, y puedo mañana fabricar cualquier plaguicida, y entonces tengo que registrar. Pero si mañana el Ministerio declara una emergencia fitosanitaria, yo estoy consciente que es el Ministerio, y dice, hay un problema emergente en la provincia tal, y necesitamos urgente buscar algún tipo de plaguicida para solucionar este problema emergente que no existe registrado en el país. Yo fabricante, digo, señor aquí tengo el producto, yo he descubierto esta fórmula, y como estoy facultado por la ley, me registro provisionalmente y tengo un año para comercializar. No creo, decía yo, señor Presidente, que eso sea conveniente ni adecuado, porque puedo estar haciendo mucho daño al país. Ahora, importar sí pues,

.../...

eso es lo que yo cabalmente decía, que se aclare que este artículo debe decir: "en los casos de emergencia, cualquier ecuatoriano podrá importar cualquier producto para esta emergencia sin que esté registrado". Y lo que tendrá que hacer es un registro provisional, pero para la importación, porque al menos tenemos la garantía de que es un producto que ya se está vendiendo en el exterior, y que por lo tanto, es un producto probado, porque a lo mejor tendrán leyes similares a éstas, que han tenido que pasar por un sinnúmero de condicionamientos para que salgan a la venta en el mercado; pero sacarlo aquí en el país un producto fabricado por cualquier persona, de la noche a la mañana, acogiendo a esto, me parecía peligroso. Yo solo pedía a la Comisión, y vuelvo a insistir, señor Presidente, que la Comisión tome en cuenta esta sugerencia, que este registro provisional sea para importar productos en casos de emergencia, que no estén registrados en el país; y ahí no tenemos ningún problema, porque lamentablemente como están los otros artículos, abarca una amplísima gama de actividades entre las que está también la fabricación, y es mi preocupación esa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: En el Artículo seis, debería decir: "El Ministro de Agricultura y Ganadería, podrá conceder el registro provisional de un plaguicida para la importación del mismo, en el caso de emergencia fitosanitaria" entonces ahí comprendería yo ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Se negará el registro de un plaguicida, en el caso que fuere nocivo para la salud y/o produzca contaminación ambiental, y en los demás casos que se señalen en el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete del Proyecto. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Este artículo guarda mucha relación con el literal c), al que había hecho referencia. Al poner en forma tan general, prácticamente estaría prohibido el registro de todo plaguicida, porque como lo manifesté, todo

.../...

plaguicida ataca a la salud de los microorganismos y también humano, y contamina el ambiente. Creo que este artículo debe ser suprimido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El Registro de un plaguicida tendrá cinco años de validez a partir de su inscripción, siendo indispensable posteriormente, su renovación por períodos similares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Yo entiendo que en este Artículo ocho, el registro tendrá validez mientras el producto, comercialmente no haya sufrido modificación en su formulación, porque esto sucede muy frecuentemente en este tipo de productos que se conserva la denominación comercial de determinado producto, pero se ha modificado su formulación. Consecuentemente, es necesario, creo yo, - de que se prevea de que el registro corresponda a una fórmula determinada, y ese registro pueda ser cancelado cuando esta fórmula haya sido modificada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De los Fabricantes, Formuladores, Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Plaguicidas.- Artículo 9.- "Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la fabricación, formulación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas, deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley de Fomento Industrial y en el Código de la Salud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Yo creo que es muy limitativa la expresión: "sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley de Fomento Industrial y en el Código de la Salud". Por ejemplo, cuando se trata de importaciones, no solamente tiene que aplicarse la Ley de Fomento Industrial,

.../...

que más bien protege a la industria nacional y el Código de Salud, hay que aplicarse la Ley Tributaria, etcétera. De suerte que esta expresión debería decir: "sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.- Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Este Artículo nueve, es casi una copia textual del Artículo cuatro, porque se refiere a los mismos entes, a las personas naturales o jurídicas que deseen hacer las mismas actividades. Como estamos en el primer debate, que la Comisión considere este hecho, y clarifique cuál es la intención; si hay alguna diferencia, que al menos yo no lo percibo, porque los dos tienen similitud, que a uno de los dos les vuelve innecesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Para hacer la aclaración. Yo sé que esto se discute después en la Comisión. El primer artículo se refiere al producto. Toda persona que quiera importar un producto, ese producto debe estar registrado para poder traerlo. En el siguiente artículo, que dice: "que todo el que quiera dedicarse a importar, formular y comercializar", él como persona natural o jurídica, debe inscribirse para tener la actividad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del Transporte y el Almacenamiento.- Artículo 10.- "Se prohíbe el transporte de plaguicidas en vehículos habitualmente usados para el transporte de personas, animales, alimentos, para uso humano y animal; bebidas y medicinas.- Las operaciones de carga o descarga, se realizarán tomando las precauciones necesarias para evitar derrames, roturas o cualquier otro tipo de deterioro que pueda producir fugas o evaporaciones de las sustancias tóxicas contenidas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez.- Diputado Mueckay.-----



.../...

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Este artículo, en su primera parte es bien intencionado, pero inaplicable, señor Presidente. Los pequeños agricultores se compran un bidón, por ejemplo, de machete, y que no tienen un vehículo propio, tienen necesariamente que transportarse en los vehículos de pasajeros. De tal manera que por ser inaplicable, yo planteo que la Comisión suprima el primer inciso, y deje el segundo como Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Se prohíbe el almacenamiento de plaguicidas junto con los alimentos, bebidas, para uso humano o animal; vestuario o utensilios destinados a contener alimentos. Los locales destinados al almacenamiento transitorio o permanente de plaguicidas, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Salud Pública, y estar en un sitio ubicado por lo menos a doscientos metros de viviendas, escuelas y lugares de producción, procesamiento y/o expendio de alimentos para consumo humano o animal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "De la Rotulación y Publicación de los Plaguicidas.- Los plaguicidas o productos afines de uso agropecuario, para su venta al público, deberán expenderse únicamente en envases originales de fábrica o producidos localmente por los importadores, fabricantes, formuladores o distribuidores autorizados, debiendo llevar una etiqueta, cuyos requisitos serán fijados por el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Yo propongo a la Comisión, de que el título de este Artículo doce, debe cambiarse, "De la rotulación y Publicidad de los Plaguicidas", porque hablar de "publicación", es muy diferente a "publicidad", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El artículo siguiente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "Ninguna etiqueta, folleto o anuncio de propanganda relacionada con plaguicidas o productos afines, contendrá términos que indiquen ser recomendados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá decomisar o prohibir el uso de etiquetas, folletos o propaganda, que no esté de acuerdo a las disposiciones de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan a los responsables de la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del Expendio, Uso y Aplicación de Plaguicidas.- Artículo 14.- "Se prohíbe el expendio de todos los plaguicidas y productos afines, que no cumplan con las disposiciones de la presente ley y su reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- El Artículo dieciséis de este Proyecto, se refiere a lo mismo, especificando que es al por menor. De suerte que me anticipo en pedir que se suprima el Artículo dieciséis; pero que el catorce diga: "Se prohíbe el expendio al por mayor y menor, de los plaguicidas y productos afines, que no cumplen las disposiciones de la presente ley y su reglamento". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sobre el Artículo catorce, señor Presidente. En el articulado hasta aquí leído y debatido, se prevé que solamente pueden ser comercializados los plaguicidas y productos afines que tengan autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Consecuentemente, no habría la posibilidad de que haya en el mercado productos plaguicidas que no cumplan con los requisitos legales, porque esos simplemente estarían marginados de la ley. Consecuentemente, creo que no es necesario la disposición de este artículo, puesto que las disposiciones anteriores, ya establecen la obligatoriedad del registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo tanto, no habrá en el mercado plaguicidas que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta ley.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "Los plaguicidas se venderán al por mayor, para los fines indicados en su registro, únicamente en establecimientos autorizados para el efecto, cuyos propietarios deberán permitir y facilitar las inspecciones de rigor por parte de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debidamente identificados y autorizados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quince. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: En una materia tan peligrosa, no podemos dejar abierta una cuestión que parece discrecional en un precepto legal; por consiguiente, no debería hablarse de "el debe ser", sino que el texto del artículo debe contener imperativamente el mandato de, que los propietarios permitirán y facilitarán las inspecciones" y lo que viene.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación del Diputado Cárdenas. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "Los plaguicidas no podrán ser comercializados al por menor, por personas naturales o jurídicas que no hayan cumplido con lo previsto en la presente ley y su reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis.- Hay una observación, para que se fusione con un anterior, hecha por el Diputado Medina. Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17, señor Presidente.- "El Ministerio de Agricultura y Ganadería, recomendará el uso de los plaguicidas, cuando no existan enemigos naturales de las plagas a controlar, o cuando su población sea muy baja y de acción poco significativa, propendiéndose a la utilización de productos biodegradables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete del proyecto. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "Prohíbense las aplicacio-

.../...

aéreas en las que se utilicen plaguicidas extremadamente tóxicos o peligrosos para el hombre, animales o cultivos agrícolas, aún cuando se usen en baja concentración, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciocho del proyecto. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Que se aclare la última parte de este artículo, que dice: "aún cuando se usen en baja concentración, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento". Realmente no comprendo personalmente el alcance de esta frase, de suerte que hay que clarificar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Aquí surge una duda en cuanto, a qué llamáramos y con qué criterios, "extremadamente tóxicos", lo que para productores y proveedores, una concentración ciento por ciento, es extremadamente tóxico; para los defensores del medio ambiente baste una mínima concentración, podría ser considerada. Aquí vale la pena una reflexión, señor Presidente: Para la lucha en contra de los nemátodos en el sector bananero, hasta hace unos diez años, se permitía la fumigación aérea nematocida, pero dada la incidencia de su peligrosidad fue terminantemente prohibida, inclusive en un acto de concordancia entre productores, fumigadores, y proveedores. Hoy que estamos creando un marco legal para legislar sobre esta materia, es necesario que se aclare este término, a fin de que no quede a discreción el término de "extremadamente tóxico", y se recoja algo que debe ser preocupación del Congreso Nacional, precautelar el medio ambiente; definitivamente deben ser prohibidas estas aplicaciones por lo tóxicos que resultan. Hay otros productos que sí permiten, pero que no entran dentro de este esquema. Porque hablar de "extremadamente tóxicos", queda muy abierta la posibilidad de que a discreción se la clasifique, de acuerdo a los intereses de cada uno de los sectores. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente: Este artículo es parecido a aquel al que observé, bien intencionado, pero

.../...

no es aplicable. Un agricultor que tenga que fumigar ochocientas o mil hectáreas de una plantación de arroz, necesariamente va a utilizar estos plaguicidas extremadamente tóxicos. Lo que ocurre es que en su concentración ya lista para aplicar, no lo es; pero en el instante que está haciendo la mezcla, es extremadamente tóxico. Y luego dice acá: "aún cuando se usen en baja concentración", que quiere decir que no se debe fumigar. Y fumigue usted con un tractor mil hectáreas de arroz, imposible. Este artículo, es otro romanticismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: En dos artículos se ha hecho una observación, a que son inaplicables. El primero, en que se decía: "que los plaguicidas no deben ser transportados en vehículos en los que se lleven alimentos, etcétera, etcétera". Y es verdad que los campesinos que salen a la ciudad y compran dos libras de un insecticida o un fungicida, y compran también el arroz y la sal, se suben a un bus, en el que además van las gallinas y los puercos, y van amontonados, eso es cierto, señor Presidente, y es imposible que en ese caso se aplique esta norma. Imagínese lo que sería pedir al campesino, que para llevar una libra de Manzate, de Denate o de cualquier insecticida, alquile un automóvil blindado, para que no se contamine con el alimento que lleven otros; no es así, indudablemente que no. Pero lo que se quiere, señor Presidente, es evitar que el transporte masivo, que los comerciantes que traen Aldrin o Dieldrin, el señor Laniado les autorizó en el gobierno anterior, lleven también en los mismos camiones que después traen el arroz o el banano, eso es lo que se quiere, señor Presidente. Al campesino es imposible, yo estoy de acuerdo. Pero sí se puede lograr que para los transportes masivos, no se dé.- Con relación al Artículo dieciocho, es fundamental, señor Presidente, en el mundo agrario se conoce con precisión cuáles son las concentraciones de alta toxicidad, y el Ministerio de Agricultura los establece en las autorizaciones; y no autoriza en ciertas ocasiones, importar con concentraciones más altas de determinado porcentaje. Y estoy de acuerdo, además, señor Presidente, con el artículo en el que ciertos productos de alta toxicidad,

.../...

deben ser utilizados solamente al suelo directamente; y no por fumigación. Lo que no estoy de acuerdo, es con lo que dijo el Diputado Cárdenas, que antes se fumigaba contra nemátodos vía aérea. Yo creo que les han de haber prohibido por incapaces e ignorantes, señor Presidente, no por el producto; porque el que fumiga nemátodos por vía aérea, está desperdiçando la plata, porque los nemátodos están metidos debajo de las raíces, por eso es que no se debe, no es que no se puede, no se debe aplicar nematicidas por vía aérea. Pero, señor Presidente, es fundamental que los productos de alta toxicidad no se les utilice por vía aérea; y como hay que aclarar una cosa adicional, el único productor y el único producto que se fumiga por vía aérea es el banano en el Ecuador; es fácil el control, porque está controlado por la Dirección Nacional del Banano; y la autorización de despegue de las avionetas de fumigación, solo lo hacen en función de la determinación del producto que se va a fumigar, es fácil controlar que no se fumigue por vía aérea con productos de alta toxicidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí. Solamente para hacerle una aclaración al Honorable Vallejo, ex-Ministro de Agricultura, que diga que solamente plantaciones de banano se fumigan por vía aérea, es algo sorprendente; el arroz, la soya, el maíz, se fumiga con avionetas, y yo pienso que aquí en la Sierra, no sé, no tengo experiencia, pero a lo mejor que otros productos también lo hacen. Pero decir que solamente el banano se fumiga por vía aérea, con razón las cosas están mal en en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones y aclaraciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Capítulo De las Empresas de Sanidad Vegetal.- Artículo 19.- "Son Empresas de Sanidad Vegetal, aquellas sociedades de derecho público o privado que se dediquen a la aplicación de plaguicidas en suelos agrícolas, cultivos, productos vegetales almacenados, bodegas, o al transporte de los mismos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Esta disposición pretende crear una nueva forma societaria en nuestro país, y creo que no hace falta, porque existe una Ley de Compañías, que establece varias formas de asociación para fines comerciales; y existe una Ley de Cooperativas, que es útil para los pequeños campesinos y para los agricultores pequeños en general. De suerte que, yo creo que no hace falta esta disposición, porque cuando se va a aprobar una empresa, hay que sujetarse en su aprobación a la Ley de Compañías o a la Ley de Cooperativas; y es requisito fundamental, aparte de la denominación genérica de "Compañía de Responsabilidad Limitada", esté pues el que tenga una denominación específica propia, que le distinga de las demás de su especie; la Compañía Anónima INDIA, ya sabemos que se dedica precisamente a estas actividades, sin necesidad de crear una nueva forma societaria. Y esto tiene relación, señor Presidente, con el Artículo veintinueve, que establece, que el funcionamiento de las empresas de Sanidad Vegetal, estará dado por lo dispuesto en esta ley y el correspondiente reglamento. Primero, las leyes no dan, las leyes regulan relaciones; y, segundo, no es que está dado por esta ley, porque esta ley en ninguna de las disposiciones se refiere al funcionamiento de este tipo de empresas; es la Ley de Compañías, en el caso de las compañías comerciales, y la Ley de Cooperativas y otras leyes, en el caso de otras formas de asociación, las que determinan o regulan las formas de funcionamiento de este tipo, o de cualquier otra empresa en nuestro país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Como le entiendo yo a este artículo, es algo similar a lo que ocurre con muchas empresas, que cuando tienen un objeto definido o determinado, tienen que cumplir con ciertos requisitos para su funcionamiento, más no para su constitución. Entonces, creo que lo que el Diputado Medina está manifestando, no se opone a lo que este Artículo 19, 20 y 21 dice, porque lo único que están diciendo estos artículos es, que en caso de que se constituya una compañía, sea ésta privada o pública, si es que se va

.../...

a dedicar a la actividad de la aplicación de plaguicidas en los suelos agrícolas, deberá cumplir con algunos requisitos que son los del Artículo veinte. En el Artículo veinte, dice: "que deberá contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo". Por ejemplo, nadie puede decir que una óptica, es una empresa que tenga un tratamiento distinto para efectos de su constitución; se rige a las leyes de compañía, pero para poder funcionar como óptica, tiene que tener por ejemplo, la dirección de un oftalmólogo. Entonces, lo mismo está diciendo aquí; aquí está diciendo, que para las sociedades o empresas de sanidad vegetal, se necesitará de la asesoría de un ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional especializado, es el único requisito. Por eso yo no le veo que sea problema el que conste esto, como una empresa especial, que tenga lógicamente que regirse a las leyes societarias, para efectos de su constitución y funcionamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20, señor Presidente.- "Toda empresa de sanidad vegetal, deberá contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional especializado en la materia, en libre ejercicio profesional, debidamente registrado y colegiado, y con experiencia no menor de tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte del proyecto. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "El funcionamiento de las empresas de sanidad vegetal estará dado por lo dispuesto en esta ley y en el correspondiente reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Para recomendar a la Comisión, que se incluya a continuación del Artículo veintiuno, un artículo que me parece importante. Las Empresas de Sanidad Vegetal pueden en un momento determinado causar daños o perjuicios a los agricultores. Por ejemplo, una sobredosificación de algún plaguicida, y yo creo que no se está



.../...

legislando en el sentido de que debe establecerse responsabilidades a las mismas, por los perjuicios causados a personas, cultivos o semovientes; porque yo creo que también hay que garantizar a los agricultores que utilicen los servicios de estas empresas de Sanidad Vegetal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Tolerancia de Residuos de Plaguicidas.- Artículo 22.- "Los límites máximos de residuos de plaguicidas en los productos vegetales, serán fijados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo dictamen del Ministerio de Salud Pública, y a falta de éste, se tomará como referencia los que señalen en el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado - Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Para solicitar de la manera más comedida, que en el Artículo veintidós, en la última línea, no puede constar esto que "a falta de éste se tomarán en referencia los que señale el respectivo reglamento". El Ministerio de Salud es el único obligado a dar todo el apoyo para mantener la salud pública; por consiguiente, no puede a falta de éste, dejar para que mediante el reglamento, se trate de vigilar o de controlar. De ahí que considero que este artículo sea redactado hasta donde dice: "previo dictamen del Ministerio de Salud Pública". (punto) y se suprima "a falta de éste, se tomarán como referencia los que señalen el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- "El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispondrá la retención provisional de productos agrícolas sospechosos de estar contaminados con plaguicidas. Si luego del análisis del laboratorio correspondiente, se comprobare la contaminación, ordenará su destrucción y adoptará las medidas que sean aconsejadas, dejando constancia en acta de todo lo actuado, sin que haya lugar a ninguna indemnización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo veintitrés.

.../...

Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Yo quiero sugerir a la Comisión, que se ponga en vez de "provisional", "definitiva", porque después que se producen estas retenciones provisionales, se da lugar a una manipulación de parte de ciertos funcionarios inescrupulosos. Por más que estén o no estén contaminadas, siempre aparecerá que el producto es bueno. Por eso yo propongo, que se ponga la palabra "dispondrá la retención definitiva de productos agrícolas sospechosos de estar contaminados con plaguicidas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación del Diputado Ruiz, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo De Las Tasas.- Artículo 24.-

"Las personas naturales o jurídicas que registraren productos fitosanitarios, o las empresas de Sanidad Vegetal, fabricantes, formuladores e importadores, se sujetarán al pago de las siguientes tasas: a) Registro de plaguicidas: dos salarios mínimos vitales; b) Renovación de Registro: Un salario mínimo vital; c) Mantenimiento anual de la vigencia del registro: Un salario mínimo vital; y, d) La inscripción de toda persona natural o jurídica, dedicada a la fabricación, formulación o importación; y las empresas de Sanidad Vegetal, deberán pagar un derecho equivalente a un salario mínimo vital, al igual que para la renovación de la misma. Los fondos que se recauden por estos conceptos, se depositarán en una cuenta especial, que se abrirá en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, valores que se utilizarán, previo Acuerdo Ministerial, en el mejoramiento, de dotación de materiales y equipos de laboratorio del mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticuatro. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo creo que fijar salarios mínimos vitales, podría ser más bien materia del reglamento. Primero, porque, yo no sé, tal vez aquí el autor del proyecto nos pueda aclarar un poco; pero yo no sé si es que sea justo que todo tipo de registro pague lo mismo, y en todas las condiciones, y en todos los casos,

.../...

igual; porque puede haber algún tipo de plaguicidas que realmente tengan costos enormemente altos, sean para productos especiales que a lo mejor amerita un cobro mucho más alto que un plaguicida de uso común y corriente, y sí se está dejando tanto al reglamento; y que además, felicito, porque así deben ser las leyes, deben ser cortas, y más bien reglamentarse la parte que puede ser motivo de cambios o de modificaciones o actualizaciones. Entonces en ese caso, creo que debería decirse simplemente: "que las personas naturales pagarán un registro por la renovación, de acuerdo a las tasas que fije el reglamento". Porque ahí, tal vez puede darse más categorización, como digo, por calidad de plaguicida, por variedad. A lo mejor el que inscribe uno, paga una cantidad, pero el que inscribe diez, a lo mejor tiene descuento, qué sé yo, y eso puede ser material de un reglamento perfectamente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Mi primera inquietud es en cuanto a la denominación de las tasas. Yo no sé si en realidad se refiere a una tasa o a un impuesto, mejor, puesto que la tasa es por la prestación de un servicio que aquí no creo que el hecho de registro, pueda considerarse como tal. Consecuentemente, que se analice este tema. En segundo lugar, señor Presidente, esta ley tiene que guardar relación con la vigente Ley de Régimen Tributario Interno, que fue aprobado, puesto que entiendo que esta ley fue presentada y estudiada con fechas anteriores a la aprobación de la Ley de Régimen Tributario; y en esa ley, por lo menos desde el punto de vista de esquema, era contraria a este tipo de tasas o de impuestos, a efecto de que no se vuelva nuevamente a escribir la pizarra, ahora limpia, con la Ley de Régimen Tributario, nuevamente hacer un nuevo problema de todos los impuestos. Entonces, que se estudie la coherencia y la correlación de esta ley, con la Ley de Régimen Tributario Interno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: En el último inciso, la idea es de que los fondos que se recauden por estos concep-

.../...

tos, se depositarán en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, valores que se utilizarán, previo Acuerdo Ministerial, en el mejoramiento y dotación de materiales y equipos de los laboratorios de la Dirección de Sanidad Vegetal; porque aquí se está determinando que sea para el Ministerio, en conjunto, y cuando se recaudan ciertos valores, ingresan a una cuenta común para todo el Ministerio. Lo que se pretende es que se tecnifiquen los laboratorios de la Dirección de Sanidad Vegetal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Para los Artículos veintitrés y veinticuatro. Por qué es necesario el Artículo veintitrés?. Con su venia, señor Presidente. Que la retención sea provisional, porque dice: "de productos agrícolas sospechosos de estar contaminados". Si luego del análisis del laboratorio, se comprueba que no está contaminado, no puede quedar incautado el producto; si se comprueba que está contaminado, se lo incinera y se lo elimina". Pero, señor Presidente, por sospecha de que está contaminado, no se puede retener definitivamente el producto. La retención es provisional, hasta comprobar en el laboratorio, si está o no contaminado; si no está, se lo devuelve; y si está, se le incinera. Con relación al Artículo veinticuatro, creo que hay que modificarlo en relación a la observación anterior que hiciera el Diputado Vivanco, de que los plaguicidas deben ser inscritos y registrados por una sola vez, y debe durar ese registro para toda la vida, a no ser que la formulación cambie, o que luego se comprobare a nivel nacional o internacional, daños que pueda causar ese producto, o ineficiencia del producto frente a las plagas que se quiere controlar. Lo que sí debo aclarar es, que se trata de una tasa y no de un impuesto; y si se trata de una tasa, por el servicio que presta el Ministerio, porque ustedes recordarán que en artículos anteriores, se dice: "que para registrarlo, deberá seguir un procedimiento de investigación, que será supervisado por el Ministerio de Agricultura". Hay que supervisar los trabajos de campo, comprobar que el producto es eficiente para controlar la

.../...

plaga determina, y es un trabajo que se lo lleva entre tres meses y un año, y hay técnicos del Ministerio que trabajan en realizar esa supervisión, y por ese trabajo se pone una tasa que podrá modificarse en todo caso, y que no es significativa; dos salarios mínimos vitales son sesenta mil sucres, frente a los volúmenes de productos que se venden. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Para solicitar de la manera más comedida, que se suprima este artículo. Soy de la opinión de que el fomento de la agricultura debe hacerse con hechos. Lamentablemente los importadores o todas las personas que se dedican a la venta y comercialización de estos productos, aprovechan estas disposiciones para elevar los precios, de ahí que debemos legislar para suprimir en lo posible todo gravamen y favorecer a la actividad agrícola. Por eso quisiera pedir que este artículo no conste en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo De las Infracciones y Sanciones, señor Presidente.- Artículo 25.- "Los fabricantes formuladores, importadores, distribuidores o comercializadores de plaguicidas, responderán según el grado de responsabilidad que se establezca por parte de la autoridad competente, en los siguientes casos: a) Por los daños y perjuicios que causare el empleo, aplicación y falta de eficacia de tales productos, sin embargo de haberse usado según las recomendaciones señaladas en la etiqueta; y, b) Cuando la composición y propiedades del producto aplicado no coincidieren con las señaladas en la documentación entregada para la inscripción del producto en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticinco. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. En el Artículo veinticinco, no debe decirse: "que responderán según el grado de responsabilidad", simplemente debe decirse: "los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, distribuidores o comercializadores, son responsables ante la autori-

.../...

dad competente en los siguientes casos". punto. Ahí si viene, o sea la parte de la responsabilidad y los grados de responsabilidad: "tendrá que ser juzgado por la persona competente para hacerlo". Pero la ley no debería ... porque sino entraríamos en otro campo. Aquí podría tal vez acogerse la inquietud de algunos señores diputados, señor Presidente, para que la Comisión, incluya la responsabilidad también de estas personas jurídicas, que habíamos hablado hace un momento, que se llamaban las empresas de Sanidad Vegetal, que también podrían tener esta responsabilidad ante los perjuicios que pueda causar a personas, por su negligencia o su responsabilidad. En este capítulo, podría entrar eso, y esa sería mi sugerencia concreta, y ya se debería más bien fijar, quién es la autoridad competente, porque aquí no decimos quién es; "sino que establezca por parte de autoridad competente" dice. ¿Es el Ministerio de Agricultura la autoridad competente que va a juzgar las infracciones?. Porque en los artículos primeros, que vimos, señor Presidente, decía que el Ministerio de Agricultura es el encargado de la supervisión, y de aplicar la presente ley. Pero a más que se hizo una objeción, porque decía el Diputado Medina, que no era simplemente el Ministerio el único encargado de aplicar, sino todos. Creo que debería fijarse en este Capítulo De las Responsabilidades, fijarse la autoridad competente para juzgar este tipo de infracciones, porque la ley así lo expresa, que debe concretarse exactamente, quién es, o si son los jueces comunes. Que se especifique también, por parte de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "Las infracciones a la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penas: a) Las personas que se opusieren u obstaculizaren su cumplimiento, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno y veinte salarios mínimos vitales; b) Las personas naturales o jurídicas que incumplieren lo señalado en el Artículo 9, serán sancionadas con una multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la clausura temporal hasta que se cumpla con lo señalado, y el decomiso de los productos;

.../...

c) Los que transportaren plaguicidas en quebrantamiento a lo dispuesto en el Artículo 10, se harán acreedores a una sanción de hasta veinte salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles y penales a las que hubiere lugar; d) Los infractores de lo señalado en el Artículo 11 de esta ley, serán sancionados con una multa de dos a veinte salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la clausura, hasta que se cumplan los requisitos que se indican en el mismo; e) Las personas naturales o jurídicas que expendan plaguicidas y productos afines, sin cumplir con lo dispuesto en esta ley y su reglamento, serán reprimidas con una multa entre uno y veinte salarios mínimos vitales, procediéndose en caso de reincidencia, a la clausura definitiva del establecimiento; f) Quienes expendieren plaguicidas extremada y altamente tóxicos, sin la debida receta, serán sancionados con una multa entre cuatro y veinte salarios mínimos vitales, de acuerdo a la gravedad de la infracción; g) Los comerciantes al por menor que no tuvieran autorización escrita de los fabricantes formuladores, importadores o distribuidores, sin perjuicio a la clausura de su establecimiento, serán sancionados con una multa de uno a cinco salarios mínimos vitales; h) Las empresas o personas que aplicaren plaguicidas, violando lo señalado en el Artículo 18 de esta ley, se hará acreedor a una multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, sin perjuicio a la suspensión de sus actividades hasta por seis meses, y en caso de reincidencia por la suspensión definitiva, sin perjuicio a las demás sanciones de carácter civil o penal a que hubiere lugar; e, i) Los que comercializaren con productos adulterados, o los que fabriquen, formulen o distribuyan éstos, sin perjuicio del decomiso de los mismos, que serán destruidos, serán sancionados con una multa, entre cinco y veinte salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiséis.  
Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente: En concordancia con las observaciones que hice a los artículos anteriores, que el literal c) de este artículo, diga: "Los que transportaren plaguicidas al por mayor, en quebrantamiento a lo dispues-

.../...

to en el Artículo décimo, al que también habría que ponerle esa disposición; y, también en contra de lo que estipula el literal h) de este artículo, por lo que observé en el Artículo dieciocho de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Una consideración general. Cuando se ponen multas entre uno y veinte, es muy difícil su aplicación, tanto por la autoridad, como para quien está inmerso en este problema. Yo creo que las sanciones deben tener una cierta racionalidad en función de la gravedad. Yo sugeriría a la Comisión, que en vez de poner, entre uno y veinte, en todos los casos, se vaya viendo y se ponga, entre diez y veinte, entre quince y veinte, entre uno y cinco, o entre uno y diez; pero que se mantenga una diferencia no tan grande, porque, como digo, esto puede prestarse para aplicaciones injustas de las normas jurídicas; esto es una cosa. La otra cosa, también aquí podría entrar, aquí no se habla con relación a estas empresas que van a dedicarse al asesoramiento y a la prestación del servicio, que deben también ser sancionadas con la suspensión, con la clausura, o la intervención de estas empresas, cuando no cumplan con lo que dispone la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- "Las sanciones contempladas en el artículo anterior, serán impuestas por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la que observará el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- "La información y documentación entregada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objeto de obtener la inscripción de un plaguicida, será de propiedad exclusiva del solicitante, y solamente con autorización escrita de éste, podrá ser entregada o utilizada por terceros, al igual que los registros de estos. Los organismos oficiales podrán utilizar la información y documen-



.../...

tación a que se refiere el inciso anterior, con el objeto de realizar los controles correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo pediría primero, que me disculpe. Pero volviendo al Artículo veinte y siete, aquí ratifica mi inquietud que había planteado. Aquí dice: "la autoridad competente del Ministerio". ¿Cuál es la autoridad competente del Ministerio para juzgar y sancionar estas infracciones?. Tiene que decirse cuál es; es el departamento de salud, yo no sé qué departamentos hayan. Pero la Comisión debe especificar claramente cuál es la autoridad competente que va a conocer de estos problemas y a sancionarlos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. En todo el proyecto encontramos ese problema, que dice: "o en términos generales, el Ministerio de Agricultura o la autoridad competente del Ministerio de Agricultura", y vamos a buscar la forma de clarificarlo más. El problema es el siguiente, señor Presidente: La estructura orgánica funcional de un Ministerio, no se fija ni rígida, un día se llama Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y otro día le cambian y le dicen, Programa Nacional de Sanidad Vegetal; y otro día le cambian y le llaman Subsecretaría Nacional de Sanidad Vegetal. Y si aquí en la ley ponemos la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y le cambian de nombre en el orgánico funcional, no hay quien aplique la ley. Por eso es que estamos dejando siempre, el Ministerio de Agricultura o la autoridad competente, dentro del Ministerio de Agricultura. Quizás convenga aclarar más. La división o estructura orgánica que se encargue de la sanidad vegetal, pero la frase es demasiado larga, por eso estamos buscando la forma de acortarla, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- Los fabricantes formuladores, importadores, distribuidores y comercializadores de

.../...

plaguicidas, están obligados a proporcionar muestras de los mismos datos técnicos y comerciales, y más información que le sea solicitada, permitiendo el acceso a los lugares de inspección e investigación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y nueve. Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Para que después de la palabra "investigación", se ponga también "a las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera hacer una recomendación, del veintinueve y treinta. Estos artículos deben estar al principio de la ley, señor Presidente, porque son con relación a registros, obligaciones de los ... se les está poniendo al final, o sea más bien saltándose, cuando hay una parte que se habla de los registros, que se habla de la información, deberían ir estos dos artículos allí. Yo sugeriría a la Comisión, que se los reubique en su espacio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- Los fabricantes, formuladores, importadores y distribuidores, suministrarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para fines de inspección: a) El nombre y dirección de los asesores técnicos, comerciantes, vendedores mayoristas y minoristas, encargados en la venta y comercialización de sus plaguicidas y productos afines; y, b) Los datos anuales proporcionados durante la primera quincena de enero, sobre la cantidad de plaguicidas y productos afines, fabricados, formulados o importados, así como la cantidad vendida en el transcurso del año anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta. Sin observaciones. Las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.-

Los registros de plaguicidas que se hubieren hecho, y se encontraren vigentes, serán válidos hasta la expedición del reglamento de aplicación de la presente ley, y se sujetarán

.../...

en todo caso, a lo allí dispuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Primera. Sin observaciones. La Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Transitoria Segunda.- "En el plazo de noventa días, a partir de esta ley, el señor Presidente de la República expedirá el respectivo reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Segunda. Falta el Artículo final; tal vez que la Comisión tome en cuenta el Artículo Final que se ha omitido, sobre la vigencia de la Ley. Los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: QUE los agricultores del país deben gozar de la garantía de integridad de los plaguicidas en calidad, composición química y cualidades terapéuticas declaradas por sus fabricantes, importadores y distribuidores; QUE es deber del Estado la defensa de la producción agropecuaria, mediante el uso de plaguicidas de buena calidad, y prevenir los daños personales y materiales originados por la adulteración y mal empleo de tales productos; QUE es menester el establecimiento de los requisitos que deben cumplir quienes se dedican a la fabricación, importación, venta y aplicación de plaguicidas y productos afines; QUE es deber del Estado dictar las disposiciones legales que permitan una regulación efectiva para el control de la fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines. En uso de sus atribuciones, EXPIDE la siguiente LEY sobre Fabricación, Formulación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos de Uso Agropecuario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar la documentación respectiva, más las observaciones, a conocimiento, estudio e informe de la Comisión de lo Económico y Agrario. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto del Orden del Día, se

.../...

ñor Presidente, es el "Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública".- Al respecto, el informe correspondiente. "Señor Presidente: Con alcance al Oficio 181-CLCPP, de agosto 9 de 1989, mediante el cual se envía el Proyecto de Contratación Pública, para que sea conocido en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas, Y en consideración a la resolución tomada por la Comisión de lo Civil y Penal, me permito adjuntar la versión corregida del Proyecto de Ley de Contratación Pública, para que sea puesta a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas en primer debate, en lugar del proyecto que fue enviado anteriormente. Las razones que motivan este alcance, fueron ampliamente explicadas por el Honorable Diputado Carlos Solines, Presidente de la Subcomisión encargada de la redacción del Proyecto de Ley, tanto en el Plenario, como en el Oficio 001, de enero 5 del presente, y que reposa en esta Comisión. Con sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, doctor Justiniano Crespo, PRESIDENTE DE LA COMISION DE LO CIVIL Y PENAL. En la parte resolutive, el Proyecto de Ley contiene los siguientes artículos.- Título I.- Del Ambito de la Ley y las Etapas de la Contratación; Capítulo I.- Del Ambito de la Ley.- Artículo 1.- Ambito.-"Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, el Estado y las entidades del sector público, según las define la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, que contrate en la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno del Proyecto.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Cuando se dio lectura a esta ley y a este artículo, expresé mi preocupación en cuanto al ámbito de la Ley, en el sentido de que solamente se sujetarán allí, el Estado y las entidades del sector público; y exactamente, conforme consta aquí. Mi inquietud se debe, a que no solamente el ámbito de la ley debe limitarse al Estado y a las entidades del sector público, sino esta ley tiene que fundamentalmente referirse a las partes que son del contrato, a una parte privada y al Estado. Consecuente

.../...

mente, creo que es necesario una rectificación a la definición en el ámbito del primer artículo. Y me permito sugerir, señor Presidente, una idea que creo recoge mi criterio, en el sentido de que "se sujetarán a las disposiciones de esta ley, los contratos que suscriba el Estado y las entidades del sector público, para la ejecución de las obras". De esta manera, daríamos un mayor alcance y una cobertura adecuada al ámbito de la ley. Mantenerla de esta manera, me parece demasiado restrictiva, y no extendería a las partes que justamente son las que suscriben un contrato. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. El motivo por el que no puede tener como ámbito, los contratos que celebre el Estado y las entidades del sector público, es porque esta Ley no solo regla o norma la contratación, sino también los pasos anteriores a la contratación, que son los procedimientos precontractuales, y por lo tanto pues, mal podríamos nosotros fijarle como ámbito a una parte de todo el proceso. El señor Presidente, más bien había planteado una inquietud en la sesión que se suspendió el debate, en el sentido de que no solo es el Estado y las entidades del sector público quienes deben someterse a esta ley, sino también las terceras personas que contratan con el Estado; así lo entendí yo. Esta definición y este artículo, es prácticamente el mismo artículo que está vigente en la Ley actual de Licitaciones. Creo que ese es el motivo por el que se le ha transcrito en su totalidad, y no se ha tomado en cuenta. Yo creo que la Comisión debería estudiar esta posibilidad, recogiendo la inquietud del Diputado Vivanco y del Presidente, en el sentido de darles realmente toda la amplitud que necesita este artículo, ya que realmente, el ámbito, es a lo mejor más amplio, que simplemente el Estado y las entidades del sector público. Por qué, señor Presidente, es que estaba redactado en esta forma, y porque creo que hay que darle una explicación: Es porque quienes se sujetan y se someten a esta ley, son solo el Estado y las entidades del sector público; las terceras personas no están sujetas al mandato de esta

.../...

ley, sino el sector público es el que tiene que cumplir con una cantidad de requisitos para contratar con terceras personas; las terceras personas se convierten más bien en elementos pasivos, que tienen que someterse sin ningún tipo de obligatoriedad, sino por circunstancias de que el Estado está contratando con ellas. Pero de todas maneras, yo creo que la Comisión debería recoger esta inquietud y ver si se mejora la redacción.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- Régimen Especial.- No se someterán a esta ley, las instituciones del sector público, respecto a las cuales una ley especial así lo haya dispuesto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: El Artículo dos, un caso de excepción. La excepción está ya contemplada en las actuales leyes vigentes. El caso más reciente que yo recuerdo, es el de los nuevos aeropuertos de Quito y Guayaquil. Es una ley especial que aprobó este Congreso, en el cual se integró una comisión especial. Por esa propia ley, esos contratos están fuera de esta Ley de Contratación Pública. Pero yo no creo que sea necesario hacer un artículo y una referencia especial, porque ya una ley vigente actualmente, les da esa excepción. Y luego, señor Presidente, una segunda observación sobre el mismo artículo. Yo creo, que no son las instituciones las que están exentas, son también los contratos los que están exentos. Hay instituciones, la Aviación Civil, o esta .... para los aeropuertos de Quito y Guayaquil, están exentos; pero para cualquier otro tipo, para las contrataciones de mantenimiento de todos los aeropuertos del país, sí están sujetas. Entonces, habría que diferenciar las obras de la institución; no las instituciones están sujetas, no el Ministerio de Obras Públicas, está exento; hay obras declaradas de emergencia, que están sujetas a esta contratación de excepción. Consecuentemente, es necesario y preciso, establecer esta diferencia, en que no es la institución, sino la obra, es el proyecto, es la necesidad, la que

.../...

está exenta. Porque si exoneramos a la institución, va a globalizar todos los actos y contratos que tenga que hacer esa institución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Primero, una aclaración. Aquí nosotros no estamos excluyendo del sometimiento de esta ley a las obras, porque cada obra tendrá su ley especial que determine en ese momento. Aquí estamos excluyendo específicamente a las instituciones, caso Petroecuador, por ejemplo. La Ley de Petroecuador, libera a Petroecuador del sometimiento a esta ley. Pero, ¿por qué le ponemos esto, señor Presidente?. Porque en algunos casos, vía decretos o acuerdos, también se ha pretendido excluir del sometimiento de esta ley, a ciertas instituciones del sector público. Al poner nosotros esto, estamos determinando y aclarando definitivamente, que solo aquellas instituciones que por ley ya no pueden tener validez los decretos, acuerdos, reglamentos, o cosas de esas que hay por cantidades. Sólo aquellas que por ley, estén expresamente exoneradas, así se aplicará; pero todas las demás instituciones públicas sin ningún discrimin, estarán bajo el mandato de la ley; esa es la primera aclaración. La segunda aclaración, con relación a las obras específicas. No cabría pues que la ley cabalmente ahí sí comience a decir, que esta ley no rige para la obra tal, mientras esté en vigencia; eso no se podría poner. Entonces, cabalmente al decir, que las instituciones están exentas, aquellas que por ley se determine, si es que es una ley especial para una obra determinada, también entrarían dentro de este artículo. Porque si bien la institución no está exonerada en su totalidad o en forma permanente, para este proyecto, como el caso de la Aviación Civil, estarían exoneradas. Pero también estarían dentro de este Artículo dos, señor Presidente. Por eso yo no creo que sea conveniente, ni sacarlo, y peor aclararlo, porque la aclaración, más bien nos podría traer muchas más confusiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- Etapas.- Esta ley regula

.../...

los procedimientos de las etapas precontractuales y de contratación. Los procedimientos precontractuales, a su vez, son comunes y especiales. Para los procedimientos precontractuales y la preparación, celebración y ejecución de contratos, sobre obras públicas, se observarán las normas técnicas de control interno, construcciones en proceso, expedidas por la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres del -- Proyecto.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Creo que este Artículo tres, denominado "Etapas", bien puede formar parte del Artículo primero, Del Ambito de la Ley. Porque, ¿a qué se refiere las Etapas?. A esas partes que conforman el proceso; pero esas partes a su vez, son el ámbito de la ley. Yo creo, guardando coherencia con mi observación al Artículo primero, que la Comisión estudie la posibilidad de fusionar el Artículo uno y tres, haciendo la denominación del ámbito en el cual se incluyan estas etapas. Porque, insisto, en el concepto básico de que la Etapa, son las partes del proceso, que a su vez el ámbito de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que en este artículo, la Comisión también tome en cuenta aquellos planteamientos, que inclusive por escrito han hecho, tanto el Ministerio de Obras Públicas, como otras entidades, en el sentido de delimitar la intervención de la Contraloría General del Estado en los procesos de licitación. Recuerdo que ellos sostienen la tesis, de que una intervención que los convierte en jueces y partes innecesariamente, es la que está determinando un sinnúmero de retrasos y de problemas. Ellos consideran que el control de la legalidad de la contratación, debe estar a cargo de la Procuraduría General del Estado; y sostienen que en estas etapas precontractuales, es innecesaria la intervención de la Contraloría General del Estado. En todo caso, esa inquietud le hice presente al Diputado Solines. Y le ruego a la Comisión estudiar, si estos planteamientos caben ser reflejados, al analizar el Artículo tres del proyecto, o más adelante. Con esas observaciones, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Yo creo que acaba



.../...

usted, de tocar uno de los temas más importantes del proyecto. Y estando en primer debate, creo que tenemos la tranquilidad suficiente, y no corremos el riesgo de que en segundo debate, podamos caer en la tentación de hacer sustanciales reformas a la parte conceptual de la ley. Creo que es el momento en que debatamos este tema que es importantísimo. Hay un importante número de profesionales del sector privado, gente que está muy relacionada con el proyecto de ley, que consideran el mismo criterio que el señor Presidente, ha manifestado, que lo sostiene el Ministerio de Obras Públicas. Y lo grave es eso, que son coincidentes sectores privados, y sectores de parte del Gobierno Nacional. Como este proyecto, ustedes se habrán dado cuenta, señores diputados, señor Presidente, no es sino un proyecto que hace reformas muy importantes y sustanciales a la actual Ley de Licitaciones; no está creando ni modificando en la parte filosófica, ni en la parte técnica, nada; mantiene la misma estructura, y lo que se ha hecho es racionalizar, mejorar, acortar tiempos y todo. Y por eso es que se mantiene esta doble participación de la Contraloría General del Estado, en el proceso precontractual y en el proceso contractual; y luego, en el proceso posterior, que es la LOAFIC, Contraloría exactamente, y el de fiscalización. Yo creo que, si es que entramos un poco a discutir el tema y a analizarlo, y sacamos una conclusión; allí pueden haber reformas muy importantes a lo largo de toda la ley, que no cabría que se las maneje como están concebidas, si es que la decisión del Plenario sería hacer que Contraloría no participe dentro del proceso precontractual, por ejemplo; porque inclusive desde la constitución del comité que hablábamos con el Diputado Carrasco, tendría que variar, o ya no podría estar la Contraloría como miembro del comité, que es uno de los criterios que se han expuesto, como le digo, en varios foros. Y sí pediría al señor Presidente y a los señores diputados, que intervengamos ampliamente en este debate, porque para la Comisión va a ser muy delicado que nosotros entremos a hacer una modificación tan sustancial, si no tenemos elementos de juicio suficientes, válidos, como para recogerlos en el momento de la sesión.

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. La idea es que la ley salga lo mejor posible, que salga bien. Me preocupó el planteamiento que hicieran los sectores públicos y privados; quizás si tienen los documentos a mano en la Secretaría, podríamos dar lectura, por la importancia que ellos tienen; había un documento del Ministerio de Obras Públicas, había un documento de la Sociedad de Consultores, y yo dispuse que la Secretaría General entregara esos documentos, los enviara a la Comisión que estaba conociendo el proyecto, pero que a su vez, distribuyera a todos y cada uno de los diputados que forman parte del Plenario. Eso se cumplió, y entonces está en conocimiento de los legisladores; pero sería bueno de que si los tenemos a mano, los podamos conocer de manera oficial, con la lectura de la Secretaría General. Proceda así, señor Secretario, anuncie el documento, la fuente de la que proviene, y sírvase dar a conocer a la Sala, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El documento proveniente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, de fecha 27 de diciembre de 1989. Señor Presidente. De nuestras consideraciones: La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, constituida por Acuerdo Ministerial 1342, de noviembre de 1978, que agrupa actualmente a las Compañías Consultoras que están autorizadas para el ejercicio, de conformidad con la Ley de Consultoría, y también a los profesionales individuales, presenta su cordial saludo al Honorable Congreso Nacional y a su Presidente, y le solicita tomar en cuenta las sugerencias que se formulan a continuación, sobre el Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado, cuyo trámite se está llevando a cabo en el seno del Congreso. Uno.- Es necesario eliminar el Título IV, De los Contratos de Consultoría, que va desde el Artículo 84 al 103, ya que la actividad de la consultoría se rige por su propia Ley, expedida por el doctor Rodrigo Borja Cevallos, el 24 de febrero de 1989, publicado en el Registro Oficial 136, y su Reglamento, expedido el 19 de septiembre de este año, y publicado en el Registro Oficial 278. 2.- La Asociación de Compañías Consultoras, cree que existen en el Proyecto de Ley, Artículo 4, disposiciones para exonerar de licitación, en varios casos,

.../...

que no son convenientes para los intereses del Estado; y limitar dicha exoneración a los siguientes casos: a) Los convenios de préstamo con agencias multinacionales de crédito, los de gobierno a gobierno, o similares; b) Los que sirvan para superar emergencias graves, calificadas así por el Presidente de la República o por el Congreso Nacional en Pleno; c) Los contratos que sirvan para la adquisición o arrendamiento de respuestos o equipos que deban ser utilizados en las instalaciones estatales, cuando se requieran únicamente para superar emergencias, calificadas así, cuando dichos bienes no estén contemplados en la lista, para operación y mantenimiento de época normal. La declaratoria de emergencia, para estos casos, deberá ser solicitada al Presidente de la República, por la máxima autoridad de la entidad; d) Los que se requieran para superar conflictos bélicos; conmoción social o defensa de la integridad territorial, a solicitud de la máxima autoridad de la Policía Nacional o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Presidente de la República; e) La prestación de servicios de la consultoría que se regirá por la nueva Ley de Consultoría vigente. 3.- En lo que respecta al Artículo 41, Disponibilidad de Fondos, del Proyecto de Ley en referencia, se sugiere añadir, a continuación de su primer párrafo, lo siguiente: Esta certificación debe incluir también, que existen fondos para la contratación de la fiscalización y supervisión de la obra o suministros de equipos, según sea el caso. 4.- Se sugiere añadir el siguiente artículo, luego del Artículo segundo del proyecto: "Todos los contratos que por su cuantía superen los cuatro mil salarios mínimos vitales deberán contar con un contrato de supervisión y fiscalización, el mismo que deberá suscribirse con anterioridad a la firma del contrato de construcción o suministro. 5.- Para dar mayor agilidad y definir responsabilidades durante la contratación, es conveniente que la Contraloría General del Estado, en su informe previo a la suscripción del contrato, se circunscriba únicamente a informar sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Ley de Contratación Pública, absteniéndose de intervenir en el proceso de adjudicación y negociación del contrato. Esta sugerencia la hacemos, -

.../...

vista la experiencia preocupante que existe en casi todas las instituciones del Estado, de cuya preocupación participa la Asociación de Compañías Consultoras, y que es un limitante para la utilización oportuna de los créditos de las agencias nacionales del Gobierno y de los organismos internacionales.

6.- En lo que se refiere a la Ley de Creación de Petroecuador, la Asociación de Compañías Consultoras, cree que la exoneración para la contratación de bienes o servicios, deber ser únicamente para superar emergencias, así calificadas por el Presidente de la República, a solicitud de la máxima autoridad de la entidad. Esta sugerencia la formulamos, en razón de que Petroecuador será beneficiada de la libre competencia y que únicamente se obtiene a través de un concurso público. Con las mejores consideraciones, la Asociación de Consultores, al señor Presidente del Congreso Nacional. Atentamente, ingeniero Eduardo Villarreal.- Asimismo, se ha presentado un documento por parte del Colegio de Arquitectos del Ecuador, con fecha 3 de octubre de 1988, dirigido al señor Presidente, con el siguiente texto: "Por medio de la presente, tengo el alto honor de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle una serie de observaciones al Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado, que ha sido presentado por el Colegio de Ingenieros Civiles. Este proyecto, entre muchas otras cosas, y aparte de no cubrir todas las áreas de contratación pública, en su Capítulo Décimo Cuarto, violaría y estaría en contradicción con el Reglamento de Concursos de Anteproyectos y Obras de Arquitectura del Colegio de Arquitectos del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 541, de agosto 1º de 1933. En virtud de lo antes expuesto, manifestamos nuestro desacuerdo con éste y otros puntos. En documento adjunto, puntualizamos una serie de observaciones, que solicitamos sean tomadas en cuenta, y estudiadas por los honorables legisladores, previa su respectiva aprobación. En lo posible, que se cuente con el aporte de los demás gremios profesionales. Igualmente, solicitamos que el presente documento se incluya en el expediente al proyecto de ley antes mencionado. Por la atención que se sirva dar a la presente. Firma, el arquitecto Luis Tomaselli.- En la parte pertinente, el documento señala las siguientes observaciones: 1.- Si bien, la ley

.../...

al que hace referencia el proyecto antes mencionado, es un documento de urgente necesidad, para normar de una manera actualizada los procesos de contratación pública en la República del Ecuador, no es menos cierto que el proyecto presentado no contempla varias áreas de contratación que deberán ser previstas obligatoriamente, concentrándose a procesos de contratación de obras de ingeniería civil; es decir, está dirigido a normar exclusivamente a ese sector profesional, siendo una actualización de la actual Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas vigente; 2.- En el mismo proyecto, si bien es cierto, se contempla a través de los artículos, una serie de normas sustantivas, también existe un elevado número de normas adjetivas, que intencional y explícitamente omiten procedimientos y áreas de intervención, propias de otros gremios profesionales ajenos a la ingeniería civil, como por ejemplo, el Artículo cuatro, literal 11), al referirse a estudios, diseños, cálculos, supervisión de obras, dirección técnica, auditoría y contabilidad, y los demás servicios profesionales especializados; de manera frontal se omite mencionar proyectos y planificación arquitectónica, urbanísticos, y de organización del espacio, que imprescindible deberán constar en este tipo de leyes, ya que sin los mismos, no se puede referir a obras civiles, ya que son estos estudios, los de arquitectura, los que determinan y propician la intervención posterior de diversas áreas de la ingeniería; 3.- En el Título Cuarto, y en el Capítulo Catorce, se señala de una manera general los procedimientos para los contratos de Consultoría, dentro de los cuales implícitamente estarán los estudios y proyectos de obras arquitectónicas, urbanísticas, y otros de organización y planificación del espacio físico, urbano, regional, etcétera, por lo que este capítulo viola y se contrapone de la manera más directa con lo señalado en el Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 541, en el cual se señalan todos los procedimientos para la realización de concursos de proyectos arquitectónicos, urbanos, etcétera, por lo que nos oponemos al actual texto de ese capítulo del Proyecto de Ley de Contratación Pública, mientras no sea ratificado y contemple lo señalado en el Reglamento del Colo-

.../...

gio de Arquitectos del Ecuador; 4.- En el Artículo veintiuno del mencionado proyecto, y luego de la frase -abrir comillas- "por el Colegio o Asociación Profesional legalmente establecidos", solicitamos se incluya la frase: "y de acuerdo a la especialidad de los estudios, planes, programas, obras o bienes a contratarse o licitarse"; 5.- En el Artículo treinta y nueve, que señala los requisitos indispensables, y luego de la frase: "diseños completos", deberá incluir: "planos y proyectos arquitectónicos, urbanísticos o regionales", si el caso lo amerita, documentos éstos que obligatoriamente deberán estar puntualizados por lo expuesto en el numeral anterior; 6.- En el Artículo cuarenta, y en el literal h), deberá plantearse y considerarse lo señalado en el anterior artículo, y creemos deberá incluirse explícitamente "los diseños arquitectónicos, urbanísticos, eléctricos, mecánicos, estructurales, etcétera; 7.- En el Artículo cincuenta y cinco, que se refiere a los documentos para las propuestas, deberá eliminarse el literal i), ya que consideramos que viola derechos propios que los profesionales adquieren cuando egresan de las facultades de arquitectura e ingeniería, debiendo ser la afiliación a la Cámara de la Construcción, facultativa y no obligatoria, puesato que la Ley de Ejercicio Profesional del Arquitecto y su Reglamento, le otorga la capacidad del ejercicio, en la que se incluye la de poder contratar la construcción de obras arquitectónicas sin limitación alguna, ya que de otra manera se estaría violando preceptos constitucionales, como igualdad ante la ley, libertad de trabajo, etcétera; 8.- En el Artículo sesenta y dos, sugerimos que el último párrafo quede de la siguiente manera: "De las Cámaras de la Producción.- De la jurisdicción, la más afín y/o del Colegio Profesional u Organización Gremial correspondiente; 9.- En el Artículo setenta y uno, y luego de las palabras "diseños completos", deberá incluirse la palabra "proyectos"; consideración similar para el Artículo setenta y dos; 10.- En el Artículo noventa y nueve, en lo referente al contenido del sobre número dos, para contratos de Consultoría, y una vez que se hayan considerado las observaciones hechas en el literal tres del presente, se señala el requerimiento relativo a presentar análisis de precios unitarios, que para

.../...

el caso de honorarios profesionales por Consultoría, no proceden, ya que estaría violando los reglamentos de aranceles profesionales de los gremios; 11.- En el Artículo ciento cuarenta y tres, y de acuerdo a su texto, aparece de una manera equivocada, que la construcción de obras es privativa de la ingeniería civil, aspecto éste, que definitivamente no guarda relación con la preparación académica y con los derechos adquiridos por profesionales de la arquitectura, ingeniería mecánica, etcétera, por lo que deberán modificarse, incluyéndose obligatoriamente la frase: "y obras de arquitectura y urbanismo", a continuación de la frase: "de otras obras de ingeniería"; 12.- El texto propuesto, señala de una manera general, la participación de compañías y consultoras extranjeras, por lo que consideramos que se debería señalar expresamente disposiciones que regulan esta participación extranjera, como por ejemplo, establecer porcentajes de participación profesional ecuatoriana, porcentajes de honorarios a ser pagados a profesionales, mecanismos para transferencia de tecnología, etcétera. De todo lo antes expuesto, se puede observar, que el proyecto como está formulado, en términos particulares, atentaría contra el ejercicio profesional de siete mil quinientos arquitectos ecuatorianos, y a la vez crearía una serie de conflictos al Estado ecuatoriano, por no contemplar disposiciones que permitan el ejercicio profesional de los arquitectos a través de su campo de acción profesional en la planificación y construcción de proyectos arquitectónicos y urbanos, que actualmente los ejercemos en base a la formación de las facultades de arquitectura. La obligatoriedad de emitir las leyes, debe tener caracteres de beneficio para la gran mayoría de la sociedad, y no para un gremio profesional específico. Estamos seguros que los señores legisladores sabrán estudiar los planteamientos formulados. Aprovecho la oportunidad. Atentamente, Luis Tomacellí, Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador.- Proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el siguiente documento, de 28 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Señor Presidente: En base al requerimiento formulado por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de las distintas

.../...

unidades técnicas y administrativas, procedió a revisar el Proyecto de Ley de Contratación Pública, que recoge la versión original del Diputado Raúl Carrasco y varias observaciones realizadas en el Plenario de las Comisiones Legislativas, así como algunos aportes de organismos de control. El Ministerio de Obras Públicas constituye la dependencia estatal que mayor volumen de contratación en el sector público mantiene alrededor del sesenta por ciento. En esta virtud, me permito exponer las siguientes consideraciones y recomendaciones que deberían analizarse a efecto de garantizar que el Proyecto de Ley de Contratación Pública constituya realmente modernización y avance en la legislación ecuatoriana, a través de una contratación pública oportuna, garantizándose adicionalmente la ejecución de los proyectos. Si estos objetivos no se avalan a través de mecanismos idóneos, como se advierte del proyecto, es preferible mantener la Ley de Licitaciones y de Concurso de Ofertas actual, la que fue reformada mediante decretos leyes 1522, publicados en Registros Oficiales 258 y 434. Puntualizado este criterio general, a continuación me referiré concretamente a observaciones de fondo más puntuales: 1.- En el Capítulo Tercero del Título Primero, inherente a los procedimientos precontractuales, se recomienda retomar el criterio de cuantía, en función del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio, eliminando la referencia a los salarios mínimos vitales, por las siguientes razones: a) La Ley vigente concibe los procedimientos en función de coeficientes del presupuesto inicial del Estado, y no ha originado conflictos en su aplicación; es más, al inicio de cada año, la Contraloría y Procuraduría General del Estado, establecen tales cuantías, y los procedimientos se aplican de manera uniforme en todo el país con buena experiencia; b) La Ley de Consultoría, promulgada mediante Ley No.15, publicada en el Registro Oficial 136, en su Artículo 12, define los procedimientos en función de coeficientes del presupuesto inicial del Estado, y no resultaría pertinente establecer regímenes distintos para los contratos de estudios de estos proyectos y de ejecución de proyectos, porque ello conllevaría a un verdadero galimatías jurídico; y, c) Además los salarios mínimos vitales tienen una movilidad e inseguri-



.../...

dad mayores, cada año se revisan dos o tres veces, y el establecer las cuantías para los procedimientos, en función de salarios mínimos vitales, propiciaría un real caos en la contratación; 2.- A fin de superar la serie de contradicciones legales vigentes, y que se mantienen entre la Ley de Licitaciones, Proyecto de Ley de Contratación Pública y Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, es de imperiosa necesidad tramitar también la reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, ley expedida hace más de doce años, y antes de la expedición de la Constitución Política vigente. En la citada ley, hay innumerables disposiciones que están en contradicción con la Constitución, y con otras leyes y reformas legales posteriores, adoptadas en períodos constitucionales, que no son tomadas en cuenta por los organismos de control, que argumentan que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prevalece aún sobre las leyes especiales promulgadas con posterioridad, lo cual rompe las normas de interpretación legal previstas en el Código Civil. Hace falta también clarificar que el control previo, de acuerdo con la filosofía de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, corresponde a las entidades y organismos del sector público, más no a la Contraloría General del Estado, que continúa emitiendo informes previos a la contratación; participa en las decisiones inherentes a la adjudicación de contratos, y luego realiza control posterior sobre esos mismos actos. Se han revisado varias legislaciones de países latinoamericanos y del Caribe, y en algunas de ellas, en sus leyes de contratación o normas sobre contratos, como es el caso del Decreto-Ley 222, de la República de Colombia, se ha incorporado la siguiente disposición, que bien podría constituir un texto ilustrativo para adoptar una prescripción similar en el proyecto de análisis, a fin de asegurar que se dinamice la actividad administrativa, que se establezca un control interno confiable, y que se salvaguarden los recursos públicos, por ser éstos los objetivos principales del sistema de control de los recursos estatales previstos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. El texto es como sigue: "Intervención de la Contraloría General de la República.- De la intervención de la Contraloría en

.../...

el proceso de contratación. La intervención de la Contraloría General de la República, en todo proceso de contratación a que se refiere este estatuto, se limita exclusivamente al ejercicio de un control posterior, que consistiría en la revisión de los procedimientos y operaciones que se hayan ejecutado durante el trámite de contratación, para verificar si ésta se hizo de acuerdo con las normas, leyes y reglamentos establecidos. Se entiende por control posterior, aquel que se aplica, una vez que se hayan realizado y perfeccionado íntegramente los actos administrativos sujetos a ese control, y por lo tanto la Contraloría, no podría intervenir en ningún proceso administrativo de contratación, como son la elaboración de pliegos de condiciones, el estudio de propuestas, adjudicación, perfeccionamiento y liquidación de contratos;

3.- Otro problema que no se supera con el proyecto de ley, es el relacionado con la emisión de informes de los organismos de control. Si el criterio de la legislatura es mantener como atribución de la Contraloría General del Estado, el emitir informes previos, en el proyecto debería zanjarse la contradicción existente en los Artículos 7 y 28 de la Ley de Licitaciones, en donde se determinan los términos de seis días y diez días, para la emisión de informes; mientras en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en el Artículo 304, se asigna para el informe del Contralor, el término de quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y de todos los documentos. Esta clarificación no es meramente formal, todo lo contrario; en la práctica no se cumplen ni los seis, ni los diez, ni los quince días, estos términos que en estricto sentido, y por el espíritu de la ley, deben considerarse improrrogables se transforman en meses, originando demoras por períodos inconcebibles, con grave perjuicio del interés público, ya que los precios se reajustan hacia arriba y se propicia desatención a las necesidades básicas de la colectividad. Por lo anterior, se sugiere consagrar en el proyecto, que los términos y plazos son improrrogables, y que los informes, de acuerdo con la doctrina, deben ser favorables, desfavorables o negativos; porque si se deja esta explicación para que conste en el reglamento, se tropieza con el problema

.../...

de que los reglamentos se expiden desfasadamente, y en algunos casos, ni siquiera se los expide, como acontece con el reglamento del Artículo 330 de la LOAFIC, que concierne a la responsabilidad de los procesos de contratación y ejecución de los funcionarios y empleados que tienen a su cargo la dirección de los procesos previos a la celebración de contratos públicos. Este reglamento, no obstante haber transcurrido más de doce años, hasta la fecha no se expide, y sin embargo, se determinan responsabilidades, sin haber norma reglamentaria. Es de vital trascendencia también, que conste expresamente, que los informes de los organismos de control, deben versar como lo expresa el Artículo siete de la Ley de Licitaciones, sobre los aspectos que les compete examinar, ya que es común advertir que el Ministerio de Finanzas, opine sobre la legalidad que le corresponde a la Procuraduría; la Contraloría, opine sobre provisión de recursos que le compete al Ministerio de Finanzas; y, la Procuraduría, opine sobre aspectos técnicos, etcétera, etcétera. En esta virtud, debería clarificarse en forma expresa, los aspectos que compete examinar a los organismos de control. El Estado ecuatoriano, permanentemente celebra convenios de financiamiento con organismos multilaterales; en estos convenios se fijan comisiones y tasas de interés por los préstamos, fechas topes para celebrar contratos, iniciar ejecución de obras y desembolsar recursos. Muchos de los créditos sobre los que el Estado ecuatoriano ha pagado intereses y comisiones, no han podido ser utilizados por las dilatorias en la emisión de informes previos. De ahí que el Congreso Nacional, para dinamizar la actividad administrativa, salvaguardando sus recursos, debería legislar sobre la alternativa propuesta, de fijar términos improrrogables para la emisión de informes, y limitar la emisión de esos informes, únicamente al Procurador General del Estado, al Ministro de Finanzas y al Presidente de la Junta Monetaria, cuando corresponda, ya que a la Contraloría le compete el control externo y posterior; 4.- Luego del Artículo 41, debería incluirse un artículo, que se denomine "rechazo de ofertas". Se recomienda el siguiente texto: "El Comité rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten

.../...

a los requisitos fundamentales exigidos en las bases, o cuando los precios, calidades y otras comisiones ofrecidas, sean inconvenientes a los intereses del Estado. Similar disposición consta en las normas del BID, y en otras legislaciones latinoamericanas; coincide con este criterio, la Procuraduría General del Estado; 5.- Es indispensable remarcar una disposición expresa en virtud de la cual, iniciado un procedimiento, aún cuando se reciban ofertas por montos superiores al que corresponde al procedimiento adoptado, se continúe con el proceso por los siguientes razonamientos: a) Declarar como fallido un proceso e iniciar uno nuevo, representa diferir la solución de necesidades básicas; b) El diferimiento origina mayor erogación de recursos públicos; y, c) Los procedimientos se definen en base a los presupuestos referenciales e institucionales, que por lo general no constituyen una objetiva evaluación de los costos, ni están actualizados íntegramente, por limitaciones de diverso orden de las entidades públicas. 6.- En el Capítulo XIV, del Título Séptimo, Artículo 64 del Proyecto, debería agregarse, que en las licitaciones financieras con préstamos internacionales, también se observarían las normas para adquisiciones y celebración de contratos de los organismos internacionales, ya que sino se acatan tales disposiciones, los organismos financieros multilaterales no aprueban, ni las bases, ni los proyectos de los contratos. 7.- Como está vigente la ley, el reglamento y el instructivo de reajuste de precios, no correspondería incorporar tales aspectos, como un título de la Ley de Contratación, sino mejor propiciar reformas puntuales a tales instrumentos. 8.- En lo atinente a los contratos adicionales, el Ministerio estima que los procedimientos previstos en el proyecto, que constan en el Título Noveno, significarían un retroceso a la normatividad vigente, la que debería evolucionar, para facilitar la ejecución de los proyectos, y no involucionar, ya que el interés público estará debidamente protegido, cuando las disposiciones legales permitan la ejecución de las obras y no su entrabamiento. Por lo tanto, debería retomarse el texto del Artículo once reformado, de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, mejorándolo únicamente en lo que respecta a la facultad de autorizar hasta el treinta y cinco por

.../...

ciento de nuevos rubros, sin necesidad de contrato complementario, porque en la práctica, la obtención de informes para este tipo de contratos, demora más que el lapso que se emplea en la obtención de informes para el contrato inicial o principal, retardando la ejecución de los estudios u obras. 9.- El Ministerio, estima que el Registro de Contratistas, a que se refiere el Título Once, debería ser revisado, asimilando las disposiciones y la experiencia sobre contratación pública de la legislación latinoamericana, ya que en todos estos países se tiene similares problemas, y en muchos de ellos ya se han dado soluciones idóneas a los conflictos. Por lo anterior, se recomienda que no se cree un registro único centralizado, porque ello originaría mayor concentración y burocratismo, cuando estos constituyen justamente problemas nacionales que deben ser superados. En tal virtud, se recomienda la creación de tres registros, a saber: a) De consultores; b) De constructores de obras; y, c) De proveedores. El Registro Nacional de Consultores, debería llevarlo el CONADE; el Registro Nacional de Constructores de Obras, debería llevarlo el Ministerio del ramo; el Registro Nacional de Proveedores lo llevaría la Contraloría General del Estado; el Registro de Constructores, debería a la vez desglosarse en obras mayores o nacionales, y en menores o seccionales. Las mayores, se llevarían a nivel del Ministerio, y las menores a nivel de las instituciones seccionales o regionales. En el reglamento, podría determinarse las clasificaciones, especialidades y capacidades. 10.- Luego de este análisis a cuestiones puntuales del proyecto, a continuación determinaré algunas observaciones de forma: Página 3.2A. Línea.- "Especificaciones o diseños completos", que debe cambiarse por "especificaciones y diseños completos". Página 11, cuarta línea.- Debe aumentarse por una sola vez, "en los dos periódicos de mayor circulación nacional", y "notificará". Página 12, numeral c), del sobre No. 2.- La garantía de seriedad de la propuesta, debe ser por un valor no menor del dos por ciento del monto de la propuesta.- Página 3. En la integración de los Comités de Contratación, el Secretario será el Director Jurídico de la entidad, o su delegado. Página 39.- Debería quedar expresamente aclarada la retención del porcentaje del monto

.../...

total de cada planilla para gastos de fiscalización y otros, en los contratos realizados con el Ministerio de Obras Públicas. Se sugiere la incorporación de un artículo. A continuación del 109, con el siguiente texto: "Fiscalización, Evaluación y Programación de Obras.- En los contratos celebrados para la ejecución de obras públicas, se retendrá el 6% del monto total de cada planilla, a objeto de incrementar el financiamiento de la entidad contratante. El valor que se recaude con este 6%, se destinará a la adquisición de vehículos, equipos, implementos, construcción y mejoramiento de campamentos, creaciones, clasificaciones, reclasificaciones, y más gastos de personal a nombramiento, para lograr un eficiente trabajo en las labores de fiscalización, evaluación y programación de obras".- En el Artículo 28, debería suprimirse la frase final, "actuará como Secretario, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio", y en su lugar conste: "actuará como Secretario un abogado del Ministerio, designado por el Comité". Esto, considerando que el Manual Nacional de Clasificación de los Servidores Públicos, emitido por la Dirección Nacional de Personal, dá múltiples funciones a los directores de Asesoría Jurídica, por lo que no cabría asignarle otra función específica que requiera atención permanente.- En los Artículos 29 y 30, al igual que en el anterior, debería suprimirse la frase: "El Director Jurídico de la Entidad", y en su lugar debería constar: "un abogado del organismo, designado por el respectivo Comité". Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, Juan Neira Carrasco, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es suficiente, señor Secretario, la lectura de documentos. Si he pedido que se lean esos documentos, es precisamente porque tocan aspectos muy importantes y fundamentales en la elaboración de esta ley; aspectos que deberíamos irlos poco a poco definiendo, para que las normas vayan ajustándose a lo que queremos que sean. Parece que el Congreso haría una ley importante, si es capaz de delimitar los campos de acción y de intervención, tanto de la Contraloría General del Estado, como de la Procuraduría y del Ministerio de Finanzas, es decir, de los organismos que tienen que

participar en las diferentes etapas, anteriores o posteriores a la contratación. Se me ha dicho, que allí radica el principal y fundamental de estos problemas.- Diputado Carrasco.-

EL H. CARRASCO ZAMORA.- En verdad las observaciones que se han leído aquí, pues son generales en cuanto a todo el proyecto que se ha presentado aquí al Plenario. Pero de las observaciones que yo he logrado anotar aquí, las que corresponden a las compañías consultoras, las que corresponde al Colegio de Arquitectos, gran parte de esas observaciones están contempladas en el nuevo proyecto, porque me parece que han estudiado el Proyecto de Ley, no el final, sino seguramente algún anterior. Lo que sucede es, que este Proyecto de Ley ha tenido varias etapas, y muchas veces el proyecto que recibieron ellos, luego fue reformado en las diferentes sesiones de la comisión respectiva. De tal manera que el 24 de febrero de 1989, salió el Registro Oficial de la Ley de Consultoría, y todo lo que correspondía al Proyecto de Ley de Contratación; en lo que correspondía a Consultoría, salió de ahí. Por eso dice en el primer artículo de este Proyecto de Ley: "El Ambito.- Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, el Estado y las Entidades del Sector Público, según los define la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría". Esto, no decía en los proyectos anteriores. Naturalmente que hay algunos aspectos de las observaciones, que me parece que no están consultadas en el proyecto actual. En lo que se refiere a las observaciones del Ministerio de Obras Públicas, realmente hay muchas observaciones de fondo, que creo que no están consideradas en el Proyecto de Ley; yo no he tenido oportunidad de leerle el último, señor Presidente, porque ha tenido algunas reformas posteriores al que yo conocí, pero realmente aquí hay observaciones de fondo, del Ministerio de Obras Públicas, y que me parece que no están contempladas en el proyecto actual. Eso es cuanto podría decir; pues en todo caso, creo que el proyecto, tal como está concebido, mejora la actual Ley de Licitaciones. Basta ver que el

.../...

proyecto actual tiene alrededor de ciento treinta artículos, y la Ley de Licitaciones tiene apenas la mitad; quiere decir que hay muchos artículos que no están contemplados en la actual ley y que realmente mejoran; y si no mejoran, en el transcurso de la discusión se verá la posibilidad de quitarlos. En todo caso, mi opinión personal es, que mejora la Ley actual de Licitaciones; pero hay aspectos de fondo del Ministerio de Obras Públicas, especialmente en lo que se refiere a Contraloría y Procuraduría, que no está considerado en el Proyecto de Ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: Hasta hoy, teníamos en las manos varios documentos que se relacionaban con esta ley, pero este último, tenemos hace poco tiempo, y nos ha sido imposible poder estudiarlo. Yo creo que es indispensable, conociendo una serie de documentos, que se deje ahí la continuación de este proyecto, y se continúe mañana, si es posible, o un día siguiente, porque es indispensable consultar especialmente con algunas instituciones. Por ejemplo, en mi caso, yo me veo obligado a consultar con el Colegio de Arquitectos, a ver si en este documento, en esta redacción, se ha tomado en cuenta lo que ellos plantean; me parece que hay muchos problemas sumamente delicados, que quizá sería bueno postergar, dejarlo en ese punto que ya hemos comenzado, para continuar mañana o en el otro día.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a atender la sugerencia del señor Diputado Malo. En realidad, para que los señores legisladores tengan por lo menos el día de mañana, el tiempo, las horas necesarias para poder estudiar algunos de esos documentos, sobre todo en los planteamientos fundamentales que hacen en éste, de la participación de los diferentes organismos en la precontratación y en la contratación, y los efectos de esa contratación, con el objeto de que estamos a tiempo, como señalaba el Diputado Solines, de que puedan el día de mañana, si estiman conveniente, hacer sugerencias en base de lo que proponen esos documentos; ya posteriormente, tendremos un poco más de tiempo para que se hagan las consultas necesarias, hasta que el proyecto venga al segundo debate.




.../...

Yo creo que podríamos proceder de esa manera, para darle un poco de agilidad. Perdón?. Sí, mañana continuamos con esto; tal como les había dicho, unos veinte o vinticuatro artículos, y luego pasaremos a otros puntos; pero hasta eso, yo creo que hay el tiempo necesario para poder hacer algunas consultas sobre este punto de limitación de la participación de las diferentes entidades en la contratación pública; y luego tendremos el tiempo suficiente, hasta que nos llegue el informe para el segundo debate.- Les agradezco, señores diputados, por la asistencia y el trabajo realizado en esta sesión, y les convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde, a la sesión del Plenario.-----

.- VI -

El señor Presidente, clausura la sesión, siendo las veinte horas, diez minutos.-----



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Carlos Alberto Soto,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Mag/.